Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623715	Fred Heinrich Langer Del Solar, en representación de Comercial FL Investimenti SPA	Mixta	Royal Nutrition	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 10-09-2025. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera, cumpla debidamente con lo observado, para lo cual se sugiere consultar el clasificador de productos y servicios de Inapi en el siguiente link: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkNizaClassifier. **En clase 5**: Especifique o elimine: “aislado de proteína de suero de leche (wpi) y concentrado de suero de leche (wpc) para uso dietético y deportivo”; palatinosa (isomaltulosa) y carbohidratos funcionales para nutrición deportiva. **En clase 29**: Especifique o elimine: alimentos funcionales a base de proteínas para el consumo diario. **En clase 30**: Especifique o elimine: barras energéticas y nutricionales no medicinales. A escrito de fecha 29-09-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630021	José Javier Sepúlveda Pulgar, en representación de María José Sepúlveda Pulgar	Mixta	FX10 SPORT WEAR	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26-09-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera, acompañe poder otorgado por María José Sepúlveda Pulgar a José Javier Sepúlveda Pulgar para acreditar la representación. Para cumplir correctamente con lo observado, en el poder debe **eliminar la frase**: "en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA O MARCA]," ya que la solicitud es de una persona natural que actúa por si misma. A escrito de fecha 29-09-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.
1630606	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	M365	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631220	Vicente Thomas Navarro Loyola, en representación de VICCO SPA	Mixta	VICCO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631223	Cristobal Ignacio Fuentealba García, en representación de SOCIEDAD FITBAG SpA	Denominativa	FitBag	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el **representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Renato Andrés Calvo Saldivia**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631237	María Lecaros De Nevares	Denominativa	País de paisajes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . **En clase 41:** 1. Corrija "suministro de información cultural, educativa y geográfica a través de un sitio web" por "suministro de material educativo sobre geografía a través de un sitio web" puesto que el "Suministro de información geográfica", es propio de clase 42. Pudiendo reclasificar a clase 42 "Suministro de información geográfica a través de un sitio web", en caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente para incorporar una nueva clase. 2. Corrija "servicios de divulgación sobre patrimonio natural y cultural de chile" por "Divulgación de material educativo sobre patrimonio natural y cultural de chile". 3. Mejore la redacción para "provisión de información sobre viajes y territorios desde una perspectiva educativa y literaria" puesto que el suministro de información de viajes es propio de clase 39, pudiendo reclasificar a dicha clase y la información de territorios se debe especificar mejor, ya que si tiene relación con geografía se deberia reclasificar a clase 42. Se sugiere corregir por "suministro de material educativo sobre viajes y territorios". Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631244	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de BANCO DAVIVIENDA S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "tokens digitales en la naturaleza de emisión de tokens de valor" por "Emisión de tókenes de valor". 2. Aclare la redacción para "servicios de cadena de bloques, a saber, suministro de una moneda digital o token digital para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial" puesto que "servicios de cadena de bloques" no es un servicio financiero. Se sugiere corregir por "emisión de moneda digital o token de valor certificado pro una cadena de bloques para su uso por parte de miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial". 3. Corrija "intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de fichas digitales" por "intercambio financiero, a saber, servicios de intercambio de token de valor". 4. Corrija "servicios de transferencia de tokens digitales y criptomonedas" por "servicios de transferencia de token de valor y criptomonedas". 5. Corrija "comercio de divisas, a saber, comercio de fichas digitales en tiempo real en línea" por "comercio de divisas, a saber, comercio de token de valor en tiempo real en línea". 6. Aclare "emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para representar un artículo coleccionable" puesto que la funcionalidad genera confusión con servicios de clase 42 como "Emisión y validación de certificados de propiedad digitales autentificados por tókenes no fungibles [NFT]". 7. Aclare "emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos. emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				representar un artículo coleccionable; emisión de tokens de valor no fungibles utilizados con tecnología blockchain para almacenamiento de datos y limitación de acceso a contenidos" puesto que la función del token no tiene relación con servicios financieros, generando confusión con servicios de otras clases
1631264	Jacqueline Ester Riquelme Saihueque, en representación de César Rodrigo Alarcón Rivas	Mixta	FUNERALES SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 271;103 no existe. Acompañe poder otorgado por César Rodrigo Alarcón Rivas a Jacqueline Ester Riquelme Saihueque para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631265	Junxiao Jin, en representación de Comercial vecirola ltda	Mixta	ARORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631278	Christian Andrés Mc Manus Menuel	Mixta	SANALMA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carolina Andrea Mora Allende. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. A escrito de fecha 21-07-2025: No ha lugar toda vez que **Carolina Andrea Mora Allende no tiene poder acreditado** para realizar presentaciones, adicionalmente, **en el poder en custodia citado se delega a Christian Andrés Mc Manus Menuel**. Si quien presentó este escrito asumirá la represetnación deberá acompañar un poder otorgado

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por Christian Andrés Mc Manus Menuel y además presentar un escrito indicando todos sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631300	Teresa Alejandra Acuña Moya, en representación de EPC WELLNESS SPA	Denominativa	EpC Wellness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Adicionalmente, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente **el representante deberá presentar un escrito** a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero **deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Luz Marcela Acuña Moya**, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631782	Cristian Marcelo Vargas Andías, en representación de Mindjobs SpA	Mixta	Academia Mindjobs	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1631787	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Comercializadora e importadora Roes Ecocir SpA	Denominativa	COVAREC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631799	Adrián Ismael García Suárez, en representación de Sociedad Comercial Clim Vaar spa	Denominativa	Clim Vaar	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1631811	Leticia Victoria Flores Quiñones, en representación de SENSORY PLAY SPA	Denominativa	SENSORY PLAY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631814	Pamela Mabel Vásquez Barahona, en representación de Sociedad comercial y médica ABM ltda	Denominativa	Centro Médico San Damián	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1631815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecnologías de la Información WHO limitada	Denominativa	WHO APP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Elimine de la clase 42: “recolección y sistematización de información en bases de datos informáticas” pudiendo reclasificarlo en clase 35, acompañando comprobante de pago por la clase que adiciona. ; en su defecto, reemplácelo por: “diseño y desarrollo de bases de datos electrónicas” en clase 42.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631839	Karen Valeska Moraga Aburto, en representación de Travel MICE Solutions Spa	Mixta	TRAVEL MICE SOLUTIONS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TMS TRAVEL M.I.C.E. SOLUTIONS .

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631854	Mauricio Cancino Quezada, en representación de DR. CANCINO LTDA	Denominativa	Dr. Cancino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631966	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Erik Antonio Fernández Latorre	Mixta	EJM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.Especifique el servicio solicitado por cuanto dichos servicios al no indicar el objeto sobre que recaen es inductivo a error con otras clases para "mantenimiento, limpieza y reparación, de la clase 37"
1631981	Jorge Alejandro Martínez Franco, en representación de Centro Odontológico Francisco MANA SpA	Mixta	Centro Médico y Odontológico MANA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El documento que acompañe debe contener las facultades de Jorge Alejandro Martínez Franco, para actuar en representación d ela solicitante de autos Centro Odontológico Francisco MANA SpA, atendido que el documento que acompaña no contiene dichas facultades

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632014	Ana Lidia López Silva, en representación de J&L Refrigeracion Industrial SPA	Denominativa	JyL Refrigeración Industrial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632018	Matías Augusto Martínez Martínez, en representación de Odontología Integral al-ma SpA	Denominativa	ALMA Odontología integral	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632022	Inversiones Kdent Profesionales SPA, en representación de Kimberly Angélica Valenzuela Zúñiga	Mixta	K-dent Odontología & Estética Orofacial	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “K-dent Odontología & Estética Orofacial”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “K-dent Odontología & Estética Orofacial”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632057	Rodrigo Rafael Arce Álvarez, en representación de Rodrigo Rafael Arce Álvarez y Diego Andrés Espinace Araneda	Denominativa	LOS VIRALES DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632070	José Emilio Cea Castro, en representación de Trueno Studio Producer SpA	Mixta	Trueno Studio TSPRODUCER SPA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Trueno Studio TSPRODUCER SPA" . Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Trueno Studio no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Trueno Studio por “Trueno Studio TSPRODUCER SPA" . a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1632072	María Alejandra Alicia Peralta Marambio, en representación de Felipe Gabriel Venegas Contreras	Denominativa	dentisvet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632075	Damari Ester Catalán Retamal, en representación de DLEM SPA	Denominativa	DLEM MARKET	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632078	Damari Ester Catalán Retamal, en representación de DLEM SPA	Denominativa	DLEM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.**
1632082	Raúl Roberto Chacón Díaz, en representación de Daniel Francisco Betancour Munita y Raúl Roberto Chacón Díaz	Mixta	Historicos del sound	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes,

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632084	Raúl Roberto Chacón Díaz, en representación de Daniel Francisco Betancour Munita y Raúl Roberto Chacón Díaz	Mixta	Los historicos de la onda sound	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.
1632087	Lorena Andrea Barría Araya, en representación de TURISMO LORENA BARRIA E.I.R.L.	Denominativa	Austral Travel	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632090	Margarita Andrea Vidal Sánchez, en representación de empresa comercial lyv spa	Mixta	SP Smart Pro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632094	Gonzalo Andrés Narea Matamala, en representación de Victoria Gabriela Jiménez Sandoval y Gonzalo Andrés Narea Matamala	Denominativa	Periomaxilo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632129	Enzo Sebastián Cassano Castillo, en representación de Enzo Sebastián Cassano Castillo y Esteban Gabriel Rosas Recondo	Denominativa	Alerce Andino	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632132	Julián Andrés Montti Solís, en representación de Inversiones Extremo Sur SpA	Denominativa	Asolum	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632135	Kimberly Andrea Zúñiga Herrera, en representación de Pool Services Spa	Mixta	Pool Services	**Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632154	Constanza Soledad Gaete Morales, en representación de Constanza Soledad Gaete Morales y Mario Felipe Gaete Morales	Denominativa	TRANSPORTES MABECO LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632155	Matías Pablo Falcón Rojas, en representación de PSICONEXUS INTERVENCIÓN EN CRISIS SpA	Denominativa	PSICONEXUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632159	Bruno Pietro Pesce Rojas, en representación de inversiones gastronomicas vpv ltda	Denominativa	Casa Colchagua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, pero se le debe borrar la frase ", en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural. Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitante

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632176	Laura Elsa Espinoza Ortiz, en representación de Laura Elsa Espinoza Ortiz y Sebastián Valdovinos Suazo	Denominativa	CIRCIENCIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Atendido a que la solicitud tiene dos titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632184	Francisca Nicole Caro Leyton, en representación de Maxilift SPA	Mixta	Maxilift	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:** **Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.** **Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.** **Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.** **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.** Que conforme la Resolución 135, *La marca mixta, que es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores."* y revisada la etiqueta acompañada, se corrige el tipo de marca solicitada a mixta, conforme al contenido de esta. De oficio se incorpora descripción del contenido gráfico de la etiqueta acompañada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632185	Carlos Arturo Moya Bahamonde	Mixta	vetmania Petshop	Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. En clase 5, se observa: Elimine pipetas por no pertenecer a la clase. Corrija Collares por “collares antiparasitarios. En clase 31, se observa: para “snacks, premios comestibles, suplementos alimenticios naturales y procesados para mascotas.” Elimine o especifique conforme el Clasificador snacks, premios comestibles. Elimine o bien reclasifique en clase 5 suplementos alimenticios naturales y procesados para mascotas. En clase 44, se observa para que: Corrija “consultas por consultas por “asesoramiento veterinario”. Corrija “atención a animales domésticos y exóticos,” por “atención veterinaria para animales….”. Acompañe coberturas definitivas con las correciones señaldas precedentemente. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “**vetmania Petshop**”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, **vetmania** no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, **vetmania** por **vetmania Petshop** a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636230	Raúl Gustavo Aguilera Parada, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES TERMAS DE SOCOS	Denominativa	BEBIDA RICA RICA SOCOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 19.08.2025. Cumpla debidamente la observación señalada anteriormente: Atendido a que el documento acompañado corresponde a la presentación de la solicitud de marca, el cual no fue solicitado, deberá acompañar un poder. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, **INMOBILIARIA E INVERSIONES TERMAS DE SOCOS** su representante **Raúl Gustavo Aguilera Parada** y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. **Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.** Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Finalmente, se hace presente que de no presentar correctamente la documentación, se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039 y se declarará el abandono definitivo de la solicitud.
1637647	Marco Antonio Araneda Roldán, en representación de FOCO SUR SPA CHILE	Mixta	Foco Sur	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 29 de agosto de 2025. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderados o representantes si lo hubieran, lo que se traduce en la autenticación con clave única al ingresar al sistema, y atendido que, acorde la documentación acompañada, la presente solicitud contempla administración conjunta, y por ende deberían haberse autenticado con clave única ambos representantes, lo cual no ha sido posible atendido que el sistema de presentación de solicitudes por Internet que pone a disposición este Instituto de conformidad con lo dispuesto en la Res Ex 138, permite que sea firmado sólo por una persona, se resuelve: **Designen AMBOS representantes, a un solo representante para comparecer ante este instituto**, se hace presente que ambos representantes deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos; lo anterior, a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo autenticándose con la clave única del representante que en definitiva, comparecerá ante este instituto; para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643122	Matías Fernando Paredes Veas, en representación de ORIONMEDWARE DESARROLLO DE SOFTWARE Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE LIMITADA	Mixta	ORIONMEDWARE DONDE LA INNOVACION SE HACE REALIDAD	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 10 de octubre 2025. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. **Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de caracter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.** En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI **https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1643783	Yerko Mattias Nain Carreño Riquelme, en representación de ESPECIALIDADES ODONTOLOGICAS CARREÑO OLIVA LIMITADA	Mixta	Mini RISITAS ODONTOPEDIATRÍA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 14 de octubre de 2025. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparecen como representantes en el formulario presentado. **Lo anterior, se debe particularmente a que en los estatutos se estableció una administración de caracter conjunta y, por ende, ambos representantes deben firmar la solicitud para que la actuación sea válida, sin embargo, esta solicitud sólo ha sido firmada por uno de ellos.** En virtud de lo anterior se deberá otorgar un poder a una sola persona para que pueda actuar de forma indistinta, pero válida ante INAPI y así evitar que ambos representantes se deban estar individualizando y firmando siempre en los escritos. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI, así ambos representantes en nombre de la sociedad pueden designar a una persona que actúe ante INAPI **https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644335	Laura Mariana Castelli Videla, en representación de Laura Mariana Castelli Videla y Ester Del Rosario Campos Leal	Denominativa	Numerología Para Ti	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe poder otorgado y firmado por Ester Del Rosario Campos Leal, a favor de Laura Mariana Castelli Videla, para que la represente ante INAPI.
1644341	Rodrigo Javier Roa Varela	Denominativa	NOTO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: “Caupolican Depto4” No tiene alguna referencia adecuada como: el número o altura de la calle, u otra idónea que permita identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644384	Mariana Andreina Villegas Mendoza	Mixta	NüwaTrade	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Yulianny Antonieta Perdomo Silva**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **Mariana Andreina Villegas Mendoza**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Yulianny Antonieta Perdomo Silva**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña **Mariana Andreina Villegas Mendoza**; caso en el cual **Yulianny Antonieta Perdomo Silva** no será representante y **Mariana Andreina Villegas Mendoza** deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644403	Felisa Haydée Carvajal Páez, en representación de Xuetang Luo	Denominativa	KRUPS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Yu Ling Chiang**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **Xuetang Luo**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Yu Ling Chiang**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña **Felisa Haydée Carvajal Páez**; caso en el cual **Yu Ling Chiang** no será representante y **Felisa Haydée Carvajal Páez** deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644416	Felisa Haydée Carvajal Páez, en representación de Xuetang Luo	Mixta	INTERSHANG SMIEC	Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. **Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, acompañe la transliteración y traducción de los caracteres orientales acompañados en la etiqueta.** La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de **Yu Ling Chiang**, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante **Xuetang Luo**, puede (elegir una opción) **1.-** Otorgar poder de representación a **Yu Ling Chiang**, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: **https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting** además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico **2.-** Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por doña **Felisa Haydée Carvajal Páez**; caso en el cual **Yu Ling Chiang** no será representante y **Felisa Haydée Carvajal Páez** deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644427	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1644428	Jarry IP SPA, en representación de Sanhaoye (Shanghai) Brand Management Co., Ltd.	Denominativa	Yee3	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644430	Antonio Haye Schmitt	Mixta	DECULTO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Harold Axel Pizarro Muñoz es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el solicitante Antonio Haye Schmitt puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Harold Axel Pizarro Muñoz, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico • Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Harold Axel Pizarro Muñoz; caso en el cual Harold Axel Pizarro Muñoz no será representante y Antonio Haye Schmitt deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644434	MIÑO GESTION, en representación de Jocelyn Melina Montecinos Fuentes	Mixta	OTOFIX.CL	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644463	María José García Arévalo, en representación de Centro especializado de ortodoncia y cirugía maxilofacial LTDA	Denominativa	PROFACE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En cuanto al poder Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado En cuanto a la firma electrónica La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Alejandro Patricio Latorre Pérez es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante. Para subsanar la infracción precedente el representante María José García Arévalo puede (elegir una opción) • Otorgar poder de representación a Alejandro Patricio Latorre Pérez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				• Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Alejandro Patricio Latorre Pérez; caso en el cual Alejandro Patricio Latorre Pérez no será representante y María José García Arévalo deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparecencias
1644528	Sofía Andrea Alarcón García	Denominativa	Cienci@bierta	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Claudio Antonio Alarcón García, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644535	Javiera Murillo Pinto, en representación de MATEX SPA	Mixta	MATEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un extracto, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644542	José Miguel Manzo y cia ltda, en representación de Ariel Henríquez Achurra	Mixta	Supermercados Carrera Desde 1956	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. 1. Atendido a la documentación y los datos aportados por el solicitante, en relación al titular y su representante, esto es, la concordancia entre ambos, en los cuales no queda claro la titularidad y representación, resuelvo: aclare si la titularidad de la solicitud corresponde a José Miguel Manzo y cia ltda u otro, acompañando el debido poder de representación, si la titularidad corresponde a Ariel Henríquez Achurra, deberá acompañar un poder a José Miguel Manzo Ubeda para que lo represente ante este instituto. 2. Adicionalmente, habiéndose acompañado a foja 1 un documento el cual no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado. **Corrección de oficio:** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Supermercados Carrera Desde 1956”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Supermercados Carrera, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Supermercados Carrera, por Supermercados Carrera Desde 1956, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644642	MIÑO GESTION, en representación de Ignacio Andrés Klaric Marín	Mixta	MONVAS GESTION INMOBILIARIA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644670	Crishtal Catalina Ríos García	Mixta	LATAM EXPED	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Patricia Constanza Marambio Gallardo. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644677	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Asesorías y Administración Go People Limitada	Mixta	GO People	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder adjunto no sirve ya que que solo contiene una firma y son dos personas naturales quienes actúan en nombre de Asesorías y Administración Go People Limitada. Acompañe poder debidamente firmado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644679	Denisse Alejandra Slater Soto	Mixta	Expo Vive O'Higgins	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Patricia Constanza Marambio Gallardo. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644680	Bresler Oriol Reyes Campos	Mixta	BABY BLUE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Sylvia Elena Calderón Tejada. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644683	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	VIVE LA MODA	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): 1. **Si desea continuar la tramitación sin representante:** El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Patricia Constanza Marambio Gallardo. 2. **Si desea continuar la tramitación con representante:** El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticandose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644709	Pablo Francisco Diez Lagos	Mixta	PSIQUISUR	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Alejandro Nolberto Araya Cuevas, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644736	Agustín Henry Löhse Jara	Mixta	CHILE FASHION MILANO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única Carlos Alberto Frías González, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción): (i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud. ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticandose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644748	Mónica Andrea Contreras Palavecino, en representación de MYC SPA	Mixta	COCONUT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Documento de estatuto actualizado de MYC SpA. en el Art. séptimo indica que la sociedad será administrada por el gerente general CAROLINA IVONNE VALENZUELA MANOSALVA. Acompañe poder de representación, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644751	Pablo César Morales Pincheira	Denominativa	Garage Experto	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elija **una** opción): 1.- **Si se desea continuar la tramitación sin representante**: El solicitante Pablo César Morales Pincheira (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con **su propia clave única**, indicando que ratifica lo obrado por María Valentina Albarrán Lira, quien presentó la solicitud. 2.- **Si se desea continuar la tramitación con representante**: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el **poder** o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644753	Marchant & Bravo Corredores de Seguros SPA, en representación de Marchant & Bravo Corredores de Seguros SPA	Denominativa	Conecta Seguros	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente con lo indicado y atendido a que la representación es de manera **conjunta**, acompañe poder otorgado por Lucas Marchant Morales y Fernanda Paz Bravo Vásquez, en representación de Marchant & Bravo Corredores de Seguros SPA., a favor de uno de ellos (se sugiere Lucas Marchant) o un tercero, para que la represente ante esta oficina, de modo que quede **un solo representante** ante el INAPI.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644779	Olivia Maribel Rubilar Castillo	Mixta	golden moo extract	Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el articulo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento (_____) aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad. Atendido que la etiqueta acompañada contiene elementos que no es posible distinguir se le solicita acompañar la misma etiqueta sin variar en diseño y color que no contenga dichos elementos se acompañ un ejeplo de e tiqueta o bien acompañe etiqueta en que se puedan visualizar todos los elementos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644782	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644790	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	ESCAPADAS DE COLECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1644792	SILVA ABOGADOS , en representación de Travel Security S.A.	Denominativa	VIAJES DE COLECCIÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644826	Juan Carlos Cruz Connell	Mixta	CEROFALLA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Junto con indicar cual de los tres será el diseño definitivo, acompañe la descripción respectiva. **Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):** Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “CEROFALLA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, INVERSIONES CEROFALLA SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, INVERSIONES CEROFALLA SPA por CEROFALLA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644828	Leonardo Alberto Zúñiga Hurtado, en representación de SPORTMETHOD LIMITED	Mixta	COERVER COACHING	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620123	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de AGUSTIN KELLY	Mixta	SYNCRONA Global Logistic	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **SYNCRONA Logística Global**
1622806	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	AIMTUNCO	
1622808	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	FRIIMVUA	
1622811	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	LOKFAXIA	
1622812	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWII	
1622814	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Denominativa	VENPOWRII	
1623113	Edmilton Luiz Guimaraes, en representación de BRASIL NA NEVE SpA	Mixta	BRASIL NA NEVE	
1624858	Hernán Alejandro Segura Echeverría, en representación de Inversiones HSE SpA	Denominativa	PREVYMAC	A escrito de fecha 30-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629622	Macarena Alejandra Araya Osorio, en representación de Code Tech Digital SpA	Mixta	PaperMed	A escrito de fecha 03-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alejandro Ortega Bravo	Mixta	AEMCO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 30-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1629840	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Colegio Médico de Chile A.G.	Denominativa	FSG	Se corrige de oficio: "patrocinio por incapacidad transitoria a causa de enfermedades" por "patrocinio ayuda financiera por incapacidad transitoria a causa de enfermedades"; "patrocinio a viudas y escolares" por "patrocinio ayuda financiera a viudas y escolares", según clasificador. A escrito de fecha 24-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629897	Ignacio Javier Carrasco Poblete	Denominativa	Chitodrone	A escrito de fecha 29-09-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629992	Marco Alberto Gori Bouillet	Mixta	Camporgánico	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 23-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1629998	Daniel Isaac González Vergara, en representación de Daniel Isaac González Vergara y Edgar Ignacio Vera Muñoz	Mixta	Eggquisito	A escrito de fecha 05-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630020	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Denominativa	GRUPODELIRIO	A escrito de fecha 02-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1630049	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 01-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630052	Mateo García Pereira	Denominativa	Chelenko	A escrito de fecha 30-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630053	José Miguel Jaña Alarcón, en representación de DELIPACK SPA	Mixta	GRUPO DELIRIO	A escrito Escrito C/2025/122403 de fecha 01-10-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. A escrito Escrito C/2025/122393 de fecha 01-10-2025. No ha lugar por no corresponder a ésta solicitud.
1630058	Mario César Amigo Reyes, en representación de Mario Elías Cruces Muñoz	Mixta	MCRUCES	A escrito de fecha 01-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630113	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Soprema SpA	Mixta	SOPREMA	A escrito de fecha 02-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630130	Tomás Polette Zaldívar, en representación de Soprema SpA	Mixta	SOPREMA	A escrito de fecha 02-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1630209	Sebastián Ignacio Salaberry Rivera, en representación de Maccloud SpA	Mixta	Maccloud	A escrito de fecha 26-09-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1630211	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de REPRESENTACIONES VAL SPA	Denominativa	MAQUINA ESPECIALISTA	A escrito de fecha 30-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1631209	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de CERCANO S.A.	Denominativa	PILGRIM	
1631212	CRISTOBAL PORZIO, en representación de SMU S.A.	Denominativa	SANO Y CERCANO	Se corrige de oficio en clase 44 "aasesoramiento sobre la salud y nutrición" por "asesoramiento sobre la salud y nutrición".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631236	Rubén Enrique Gómez Ruiz, en representación de Altapro spA	Mixta	ALTAPRO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ALTAPRO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ALTAPRO SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ALTAPRO SPA por ALTAPRO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631298	Martín Montes Moore, en representación de MASVITAL SPA	Mixta	+Vital	Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto **basta con que acompañe uno** de los siguientes documentos: 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. **Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada**. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1631333	Sebastián Eduardo Calderón Morales	Denominativa	Estudio Límbico	
1631661	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LEADER ENTERTAINMENT SA	Mixta	EL REINO INFANTIL	
1631669	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LEADER ENTERTAINMENT SA	Mixta	LA GRANJA DE ZENÓN	
1631672	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COLEGIO BRITISH ROYAL SCHOOL SPA	Mixta	BRITISH ROYAL SCHOOL	
1631816	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Miguel Arturo Tadeo Araya Vergara	Mixta	MAVI CLÍNICA DENTAL	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631823	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Carlos Andrés Baeza Guíñez	Denominativa	APAL	
1631838	Cristóbal Andrés Melín Segovia, en representación de INDUSTRIAS MELIN SPA	Denominativa	INDUSMEL SPA	De oficio se corrige individualizacion del solicitante y representante, ello al tenor de documentacion acompañada
1631846	SILVA ABOGADOS , en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd.	Mixta	VeRun	
1631857	SILVA ABOGADOS , en representación de Zhejiang MiZhan Holding Group Co., Ltd.	Denominativa	MIZAN	
1631859	José Luis Alejandro Moreira Álvarez	Denominativa	Viaonline	
1631956	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Gastón Escudero Jara Ltda.	Figurativa		
1631957	Claro y Compañía Abogados Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	YESAFILI	
1631990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	repol	De oficio se corrige puntuación en clase 40 corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).
1631991	Az Y Compañía , en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	CHILE HOCKEY	
1631992	Az Y Compañía , en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	CHILE HOCKEY	
1631993	Az Y Compañía , en representación de FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE HOCKEY SOBRE CESPED DE CHILE	Mixta	CHILE HOCKEY	
1631994	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	repol	De oficio se corrige puntuación en clase 40 corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).
1632000	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	De oficio se corrige puntuación en clase 40 corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).
1632001	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	De oficio se corrige puntuación en clase 40, corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).
1632002	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	De oficio se corrige puntuación en clase 40, corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).
1632003	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	De oficio se corrige puntuación en clase 40, corrigiendo los punto y coma (;) por comas (,).

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632005	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	plumavit	De oficio se corrige puntuación en clase 41.
1632010	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Aislapol S.A.	Mixta	aislapol	De oficio se corrige puntuación en clase 41.
1632021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michel Gebran Awad Saliba	Mixta	Torium	De oficio y conforme el Clasificador se corrige "unidades de almacenamiento" por " soportes para el almacenamiento de datos" de la clase 9.
1632024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Pablo Álvarez Doyharcabal	Mixta	Araucania valley	
1632044	Luis Patricio Alfredo Villaseca Soto	Denominativa	Calama Justicia	
1632048	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernán Ignacio Torres Honorato	Mixta	Ortopedia Viva	
1632050	Nora Eliana Flores Gómez	Mixta	Aires del Sur Propiedades	De oficio se elimina datos de representantes por cuanto una de ellas coincide con la persona natural de la solicitante
1632054	Juan Miguel Vera Gueico	Denominativa	La Opinión de Chiloé	
1632068	Ronnie David Véliz Araya	Mixta	OppenLabs	
1632081	Héctor Esteban Díaz Muñoz	Mixta	WO Porters	De oficio se corrige la cobertura solicitada a "servicio de porteadores [transporte]" de la clase 39.
1632096	Junce Xue	Denominativa	Los Angeles	
1632114	María Rosario Vigneaux Ariztía	Denominativa	OutClass	
1632164	Raúl Alfredo Arenas Díaz	Denominativa	KINRAD	
1632168	María Jesús Barriga Rojas	Denominativa	@Vetbarri.cl Soluciones Veterinarias Integrales	
1632173	Cristian Andrés Figueroa Olivares	Denominativa	RUKHAUS	
1632179	Diego Ángel Ramos Jaramillo	Denominativa	EchoSoul.AI	
1632182	Pedro Pablo Patricio Yáñez Salinas	Denominativa	La Fuente Angelina	
1632265	Claudia Andrea De Lourdes Cárdenas Fernández, en representación de COMERCIALIZADORA CLAUDIA ANDREA CARDENAS FERNANDEZ E.I.R.L.	Denominativa	Secret Sour	
1633087	Pablo Alejandro Martínez Bartsch	Denominativa	Patagonia cooking tour	A escrito de fecha 11-09-2025. Por cumplido lo ordenado.
1633836	Kattyna Myrana Godoy Godoy, en representación de RAICES CON CIENCIA SPA	Mixta	RAICESCONCIENCIA Nutre tú conciencia	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 20-08-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636109	Mario Luciano Calvo Flores, en representación de GESTION DE SISTEMAS INFORMATICOS S.A.	Denominativa	ADUANANET	Al escrito presentado con fecha 19-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636114	Jesús Leonardo Ferrer Morales, en representación de Jesús Leonardo Ferrer Morales y Luis Alejandro Calderón Abarca	Mixta	Poderosos de Chile	Al escrito presentado con fecha 18-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1636115	Yerko Antonio Yaksic Gallegos	Denominativa	Motel PK2	Al escrito presentado con fecha 27-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1636126	SILVA ABOGADOS , en representación de Inversiones Topater S.A.	Mixta	AGUA DEL DESIERTO	Al escrito presentado con fecha 01-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 274806.
1636145	JIANFENG JI, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA EUROPA LIMITADA	Mixta	DIVERJUMP	Al escrito presentado con fecha 28-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado.
1636153	Diego Alejandro Pradenas Espinoza	Denominativa	THE PRADIE GROUP, TODO SOBRE PROPIEDADES EN UN SOLO LUGAR	Al escrito presentado con fecha 20-08-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1643645	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de TRIBUTAINTELIGENTE SPA	Mixta	TRIBUTA INTELIGENTE	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644270	Leonardo Antonio Araque Parada	Mixta	MC MOBILYA CHILE INTERIOR DESIGN CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada y la descripción de la misma, quedando en los siguientes términos: **MC MOBILYA CHILE INTERIOR DESIGN CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS** Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **MC MOBILYA CHILE INTERIOR DISEÑO CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS** Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **La imagen cuenta partiendo de la parte superior con figura con una estructura similar a la de un compás con una letra M y una letra C sobrepuestas respectivamente y con una variación en sus tamaños que representan las iniciales de nombre comercial de la marca MOBILYA CHILE continuando más abajo en la imagen dos frases INTERIOR DESING y nuestro slogan CONSTRUYENDO TUS SUEÑOS, todo en colores burdeos y gris, con fondo blanco.**
1644271	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Vértice Inversiones Inmobiliarias SPA	Mixta	V. VERTICE	
1644272	Miriam Nathalie Tapia Torres, en representación de Comercializadora DAIS Chile SpA	Mixta	DAIS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644274	Francisco José Cercos Martí	Denominativa	unaburguer	
1644275	Álvaro Ignacio Yáñez Fernández, en representación de Javier Nicolai Iribarren Montecinos	Mixta	Nadi	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Flujo**
1644326	Luis Eduardo Molina Castillo, en representación de Comercial Luis Molina E.I.R.L.	Mixta	MARDUK SPORTS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644331	Iván Eduardo Alarcón Suazo	Denominativa	Smarq	
1644332	Daniela Paz Sepúlveda Zúñiga, en representación de VENTAS Y SERVICIOS PARA MASCOTAS DANIELA PAZ SEPÚLVEDA ZÚÑIGA E.I.R.L.	Mixta	Veterinaria La Araucaria	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644334	Jesús Alejandro Vera Molina	Mixta	VeciCompra	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644336	Jaime Adrián Miranda Peñailillo, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL INSAMIR CHILE SPA	Mixta	INSAMIR CHILE Somos Especialistas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644337	Gonzalo Andrés Peña Riquelme	Denominativa	BENDITO RESTAURANT	
1644338	Maria Del Socorro Arias	Mixta	HECHO EN COLOMBIA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644340	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SUMEC Hardware & Tools Co., Ltd.	Denominativa	YARDFORCE	
1644385	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Joel Ariel Leviman Monsalves	Mixta	BORUI	
1644401	Frederic Sebe	Denominativa	MDA Construcción	
1644406	Camila Andrea Lampre Flores, en representación de Envasadora y Comercializadora Camila Lampre E.I.R.L.	Denominativa	Nui Snacks	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Bocadillos Nui**
1644413	Roberto Germán Herbas Cortés	Mixta	ODI	
1644414	Rodrigo Alexis Prado Jorquera	Mixta	ACADEMY FITCLASS	
1644415	Diego Simón Bustos Riquelme	Denominativa	Rupestris	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **relativo a las rocas**
1644417	Karla Soledad Muñoz Troncoso	Mixta	PATAHUÃ	Se corrige de oficio la denominación solicitada atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: **PATAHUÃ** Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **Diseño estilizado de un arbol con raices, la parte de las hojas esta compuesta por 4 líneas curvas apuntando hacia abajo, bajo esto el nombre de la marca PATAHUÃ escrita en mayúscula, todo en fondo cafe .**
1644418	Jarry IP SPA, en representación de KB International Trading Corp	Denominativa	MIAMI ICE BABY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644421	Estudio Carey Limitada , en representación de Sky Airline S.A.	Denominativa	P!US	
1644422	Raúl Fernando Pérez De La Fuente, en representación de Amaizu SPA	Mixta	AMAIZÚ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644424	Rocío Kettlun Poblete	Denominativa	Toscana	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644429	Fernanda Paulina Matus Ramos, en representación de José Miguel Castañeda Fuentes	Mixta	CHK IMPORTS	
1644433	Elizabeth Del Carmen Collinao Ponce, en representación de SPA ELIZABETH DEL CARMEN COLLINAO PONCE E.I.R.L.	Mixta	Obsession	
1644437	Paula Andrea Fernández De La Cruz	Denominativa	HUASA	
1644440	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco, en representación de New Leef SpA	Denominativa	Olivia	
1644441	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Pablo Ignacio Lacroix Peñaloza-gómez	Mixta	Editorial Oso de Agua	
1644442	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de ASESORÍA Y GESTIÓN INTEGRAL SpA	Mixta	DESAFÍO PYME	
1644443	Rodrigo Eduardo Ramírez Herrera, en representación de José Luis Diez Schwerter	Denominativa	P.J.A.	
1644444	Verónica Cecilia Bravo Boggioni	Denominativa	Antofagastamujer	
1644447	José Bernardo Rivera Rojas, en representación de Empresa de Productos Saludables SpA	Denominativa	TREMUS COOKIE KETO PROTEIN	
1644448	Carolina Marisol Salinas Saldaña, en representación de sociedad gastronomica y turistica casa roca spa	Mixta	GÜIÑA SOUR	De oficio se incorpora descricpion de etiquetas

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644453	Bárbara Del Pilar Campos Céspedes, en representación de VIAJANDO JUNTOS SPA	Mixta	VIAJANDO JUNTOS AGENCIA DE VIAJES NOS OCUPAMOS DE TODO, TÚ SOLO DISFRUTAS EL VIAJE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "**VIAJANDO JUNTOS AGENCIA DE VIAJES NOS OCUPAMOS DE TODO, TÚ SOLO DISFRUTAS EL VIAJE**". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", VIAJANDO JUNTOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, VIAJANDO JUNTOS, por **VIAJANDO JUNTOS AGENCIA DE VIAJES NOS OCUPAMOS DE TODO, TÚ SOLO DISFRUTAS EL VIAJE**, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1644525	Andrés Wolfgang Wunderwald Yáñez, en representación de Servicios Médicos Quirúrgicos Spa	Denominativa	Simbiosis Lab IA	
1644526	Dania Edith González Suárez	Mixta	Ruby	
1644527	Sergio Enrique Covarrubias Zelaya	Denominativa	Bodega Cariño Botado	
1644529	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Almerinda Eudomilia Vargas Ormero	Denominativa	Lissmell	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644530	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Gonzalo Andrés Carrasco Castro	Mixta	Petdilia	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “Petdilia”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Pet dilia, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Pet dilia, por Petdilia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1644531	Carola Andrea Canelo Figueroa	Denominativa	DULCE ANTOJO	
1644532	Maximiliano Andrés Viveros Pacheco	Mixta	BA LOGISTICS SPA	
1644534	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mónica Morán Quiros	Mixta	BY MORNING	
1644536	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de JyN importaciones Spa	Mixta	GLOP COSMETICS	
1644538	Juan Carlos Quiroz Espinosa	Denominativa	Hermite	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644539	María Trinidad Jove Avilés	Mixta	Original Design ;) by Magia y Carton	
1644541	Paulina Fernanda Salas Sáez, en representación de PAULINA SALAS TERAPIAS E.I.R.L.	Mixta	LOTUS	
1644543	Gerardo Leonidas Ahumada Lillo, en representación de Ariel Sebastián Vásquez Salinas	Denominativa	Chile Churros	
1644544	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de NUOVO INTERACTIVO SPA	Mixta	NUOVO INTERACTIVO	
1644547	Fernando Fernández Tellería, en representación de Mednovo Group Co., Ltd.	Mixta	MEDNOVO	
1644548	Liguo Yang, en representación de COMERCIAL SHENG LTDA.	Mixta	QUANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644549	MIÑO GESTION, en representación de Frank Geovanni Labarca Aguilar	Mixta	FIELDS SKILLS gestión integral en servicios y arriendo de maquinaria pesada	**Correcciones de oficio:** 1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FIELDS SKILLS gestión integral en servicios y arriendo de maquinaria pesada". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FIELDS SKILLS gestion de servicios de arriendo de maquinaria pesada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FIELDS SKILLS gestion de servicios de arriendo de maquinaria pesada, por FIELDS SKILLS gestión integral en servicios y arriendo de maquinaria pesada, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos. 2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1644550	Liguo Yang, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA	Mixta	BAOLISU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644551	Javiera Murillo Pinto, en representación de MATEX SPA	Denominativa	MARMOLISIMA	
1644552	Juan Carlos Lagos Igor	Mixta	Campero	
1644553	Andrés Lea-plaza Delaunoy, en representación de Víctor Hugo Muñoz De Rosas	Denominativa	PITBULL	
1644554	Nicolás Alejandro Rivera Rojas, en representación de Sociedad de Inversiones y Asesorias Empresariales Magnolia SPA	Denominativa	SORI SWEET	
1644563	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de Family Help SpA	Mixta	Family Help	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644564	Jiezhou Lin, en representación de MIYA INTERNACIONAL IMPORT EXPORT LIMITADA	Mixta	MIYA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644565	Fernando Rodrigo Castillo Carvajal	Denominativa	Chao Merluzo	Se elimina de oficio traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción al español.
1644566	Jaime Orlando Pedrero Jeldres, en representación de Jorge Mendoza Aguilar	Mixta	ESTRELLA DEL SUR	
1644567	Daniela Francisca Alvear Beneventi	Mixta	Mujeres Ruteras	
1644568	Liguo Yang, en representación de INVERSIONES DA HUA LTDA	Denominativa	HESHIFU	
1644572	Gonzalo Emilio Andrés Varela Pareja, en representación de Anespro SpA	Denominativa	Anespro	
1644574	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de Marcio Jesús Toloza Soto	Mixta	LOS CHARROS DE LA COMUNA DE LUMACO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644575	Jaime Alberto Marquez Ardila, en representación de Level Logistics SpA	Denominativa	LEVEL	
1644576	Kun Xiao, en representación de comercial kyx limitada	Denominativa	Tavoluxia	
1644577	Carla Stefanie Parra Loyola	Mixta	CLOUD CONTA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644578	Marlene Brokering Schumacher, en representación de ZEAL HEALTHCARE SPA	Denominativa	ZACION	
1644579	María Agustina Abarca Rodríguez	Mixta	Agustina Abarca	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644580	Cristian Andrés Bretti Robert	Mixta	oval	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644582	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INVERSIONES CONFLUIR LIMITADA	Denominativa	ALTA VIBRA	
1644583	John Alexander Varela Sanchez	Denominativa	Empanadas La Union	
1644584	Pablo Ignacio Meza Avaca, en representación de ECVC SpA	Denominativa	CVDL Congreso Veterinario de León	
1644585	MYR CORPORATIVO SpA, en representación de Marco Antonio Vásquez Ayala	Mixta	PUNTONOVIOS JOYAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644586	Cristóbal Gabriel Castro Ríos	Denominativa	Hidrolink	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **hidroenlace**
1644588	Mónica Andrea Contreras Palavecino	Mixta	RAINBOW LANE	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: **El signo consiste en la expresión "RAINBOW LANE", en letras mayúsculas color negro y fondo blanco.**
1644589	Pablo Ignacio Meza Avaca, en representación de ECVC SpA	Mixta	CVDL Chile	
1644590	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Joaquín Andrés Erlbaun Martínez	Denominativa	IVORIA	
1644591	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE SOFTWARE HARDWARE RECURSOS DIGITAL	Denominativa	PROME	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644592	Diomar Alejandro Figueroa González	Mixta	DIMACLETAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción
1644593	Emilio Francisco Acevedo Díaz	Mixta	CAFÉ CARMEN GRANO & SANDWICH	
1644595	Paulina Nazar Massuh, en representación de MARTINEZ Y ALVARADO LIMITADA	Mixta	Supermercado DON BOSCO	
1644597	Isidora Correa García, en representación de Javier Alejandro Silva Pulgar	Mixta	Wise Tech	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: **Tecnología sabia**
1644598	Leonardo Felipe Caro Flores	Mixta	JuridIA by Lawcorp Abogados	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644599	Jonathan David Alarcón Ibacache, en representación de Daniel Enrique Vergara Ramírez	Figurativa		Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca **MIXTA**, cuya representación gráfica **NO** incorpora elementos denominativos Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo FIGURATIVO, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de **mixta a figurativa**, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644600	Lorena Elizabeth Luna Campos	Mixta	ATODATINTA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644602	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SICOT LTDA.	Mixta	SICOT	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644603	SARGENT & KRAHN, en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Figurativa		
1644604	Estudio Carey Limitada , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	BON O BON EUFORIA	
1644606	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	TWIST	
1644607	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	STEREO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644608	Antonio Limber De Luca Camus, en representación de ENVASES TERMOAISLANTES SA	Denominativa	ETSAPACK	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644609	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	SUNDAY	
1644610	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	CTRL Z	
1644611	Saitt Gustavo Gutiérrez López	Denominativa	LUXURIAX	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644612	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	ch!n ch!n	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644613	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Covarrubias & Cía	Denominativa	Chroma BCN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644614	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	OLI	
1644621	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de DEAR FRIEND SpA	Mixta	Dear Friend	
1644622	Solange Yasmín Rojas González	Denominativa	SSAID SPA	
1644623	Paulina Nazar Massuh, en representación de SERVICIOS INFORMÁTICOS DATAMETRIX LTDA	Mixta	Datametrix	
1644624	David Roberto Tonda Ramírez, en representación de GREENCAPITAL SpA	Denominativa	KOBALT	
1644625	Rogers Edward Astete Parraguez, en representación de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.	Denominativa	PANTODOS	
1644626	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	CTRL	
1644628	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERA CCU CHILE LTDA.	Denominativa	BLAH	
1644629	Nicole Betzabé Ghirardelli Díaz	Denominativa	la quila marketing y producciones	
1644630	Camila Javiera Lobos Díaz	Mixta	ArtINC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644633	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de Inversiones Keyla Victoria SPA	Mixta	Keylash & BROW CLUB	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Keylash & BROW CLUB" . Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Keylash no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Keylash por “Keylash & BROW CLUB" . a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644634	Pedro Henrique Veloso Costa, en representación de Comercial Veloso Costa SpA	Mixta	g Grado	De oficio y conforme a la descripción gráfica que Ud. realiza del contenido gráfico de la etiqueta acompañada se corrige título de la marca a "g Grado".

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644635	Enzo Leonardo Ferrari Accardi, en representación de GO EXPLORE LIMITADA	Mixta	TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari " . Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Trail Academy no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Trail Academy por “TrailAcademy. RUN By Enzo Ferrari " . a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644637	Carlos Hemrrich Cáceres Norambuena	Mixta	ciktek	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme al contenido de la misma
1644639	Camila Fernanda Vásquez Contreras, en representación de Novakai Group SpA	Denominativa	MONERA	
1644640	Carlos Fernando Jorge Barría Edwards, en representación de Inversiones Monnier Limitada	Mixta	MONNIER CHOCOLAT	
1644644	Hernan Daniel Rodriguez Herrera	Mixta	Aura Mia Centro Terapéutico	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a contenido de la misma.
1644646	Gibbson Eduardo Basualdo Molina	Denominativa	LUCHAMANIA!	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644650	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Mihai-petru Lazar	Mixta	Makers Chile Tus Ideas Realidad	
1644651	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Acevedo y cia SpA	Mixta	FRÍOCAF	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644654	Daniela Paz Sepúlveda Zúñiga, en representación de VENTAS Y SERVICIOS PARA MASCOTAS DANIELA PAZ SEPÚLVEDA ZÚÑIGA E.I.R.L.	Mixta	DrConor	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644655	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Daniella Alejandra Hinojosa Contreras	Mixta	A AMASAPAN	
1644656	Regina Torres Ramírez, en representación de FUNDACION EDUCACIONAL LICEO GABRIELA MISTRAL CAÑETE	Denominativa	GABRIELAPALOOZA	
1644657	SILVA ABOGADOS , en representación de Froens SPA	Mixta	FROENS	
1644658	SILVA ABOGADOS , en representación de Froens SPA	Mixta	FROENS EST. 2012	
1644659	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Martín Ariel Osses Millán	Mixta	Espíritu Tecnológico	
1644661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de INMOBILIARIA LAKSHMI PROPERTY LIMITADA	Denominativa	Lakshmi Property	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1644663	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL MYB SPA	Mixta	Comercial M&B Martina & Bastian	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1644666	Nelson David Alarcón Soto	Mixta	TRECE TRECE Cocina con amor & buena onda	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644667	MIÑO GESTION, en representación de Cristian Alejandro Pérez Oyarzo	Mixta	RETROACTIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644668	SILVA ABOGADOS , en representación de Froens SPA	Mixta	FR	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644669	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Doris Jacqueline Sánchez Olate	Mixta	Dulces Deleites de Doris	
1644671	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Raimundo José Salazar Del Río	Denominativa	LONVIA	
1644673	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Gabriela Belén Valle Santana	Mixta	PP PELUDOS & PEINADOS	
1644678	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Luis Rolando Tapia Espinosa	Mixta	El Claro Consultores	
1644681	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Clinica Dental Smile Up Limitada	Mixta	CDSU CLINICA DENTAL SMILE UP	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1644682	Elis Ilse Goncalves Flores, en representación de Estudio Jurídico Resuelve Law Firm SpA	Mixta	RESUELVE LAW FIRM	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1644693	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hans José Manuel Salas Redlich	Mixta	@HansQuiropractico	
1644694	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Ernesto Mayr Dellarossa	Denominativa	ARMACIMA	
1644695	Cristian Henry Fuentes Gajardo	Mixta	Look Free	
1644696	Wendy Carolina Guevara Palacios	Mixta	Tambor terapia Fit	
1644697	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Carlos Ernesto Mayr Dellarossa	Denominativa	EL CHEF DE MI MASCOTA	
1644698	Andrés Ignacio Ortega Torres, en representación de Las Marías Inversiones Ltda	Denominativa	Capito Capibara	
1644699	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Ignacia Senociain Fuentes	Mixta	Cecinas Senociain	
1644700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Montajes Kohler Ltda.	Mixta	K Kohler Montajes	
1644701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Eduardo Robles Alfaro y Anays Aldana Robles Fernández	Mixta	DM Dulce Momento	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644702	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Akuarela Terapias Limitada	Denominativa	AKUARELA	
1644703	Gonzalo Andrés Saavedra Leiva	Denominativa	CROCANDY	
1644704	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Joseph Carrillo Salas	Mixta	Algrado	
1644705	Albert Tapia Cortés, en representación de SERVICIOS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS DE INGENIERIA LIMITADA	Mixta	SIMA INGENIERIA	
1644706	Jonathan Esteban Quijano Pozo	Mixta	Mr.Q chicken	De oficio se incorpora "Chicken" en la denominación, a fin de mantener la necesaria coincidencia entre la denominación señalada y las palabras, signos, y números contenidos en la etiqueta.
1644707	Fernanda Isidora Irrazabal Steinert, en representación de COLECCIÓN DE SUEÑOS SpA	Mixta	Colección de Sueños	
1644708	Luis Raimundo Alegría Farías	Denominativa	PLastiKando	
1644710	Esteban Javier Gutiérrez Hurtado	Denominativa	La Cresta	
1644713	Flor Simoney Romero Lugo	Mixta	El mundo de León	
1644715	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONSTRUCTORA RAUL GARDILCIC Y CIA. LTDA.	Mixta	VISIÓN G	
1644716	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de BAUHERR SpA	Mixta	BHR CONSULTORES AMBIENTALES	
1644717	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de FORZATE LIMITADA	Mixta	FORZATE	
1644718	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONSTRUCTORA RAUL GARDILCIC Y CIA. LTDA.	Figurativa		
1644719	Víctor Edgardo Soto Ríos	Mixta	4D12	
1644720	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de CDM Conectividad y Diseño Movil S.A.S.	Denominativa	SENDEM	
1644722	Consuelo Elena Santamaría Camus	Mixta	Himalaya Masajes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644723	Héctor Patricio Mancilla Rosas	Mixta	ZC Zona Carga La energía para tu móvil	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “ZC Zona Carga La energía para tu móvil”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Zona Carga , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Zona Carga, por ZC Zona Carga La energía para tu móvil, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644725	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Carolina Andrea González García	Mixta	GESTAR Y PARIR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1644727	Juan Carlos Coderch Pérez	Denominativa	Piscoliña/Piscolinha	
1644728	TE AYUDO CON TU PYME LIMITADA, en representación de Carolina Andrea González García	Mixta	GESTAR Y PARIR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Con protección al conjunto." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644729	Nicolás Ignacio Ugarte Cáceres	Mixta	MACASI MCS COMERCIALIZADORA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “MACASI MCS COMERCIALIZADORA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, MACASI , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, MACASI, por MACASI MCS COMERCIALIZADORA, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa graficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.
1644732	Kelly Silvia Andrea Cortés Espinoza	Denominativa	LA BESTIA	
1644735	Constanza Nicols Angulo Díaz	Mixta	Tinta Consciente	
1644737	Andres Fernando Herrera De La Hoz	Mixta	LUSTRA	
1644738	ASESORIAS SCHUSTERDAUTOR LIMITADA, en representación de Francisco Javier Salvatierra Arraño	Mixta	Los Obispos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644739	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de NControl Spa	Mixta	NCONTROL	
1644742	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de NControl Spa	Mixta	NCONTROL	
1644743	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGROVET MARKET S.A.	Denominativa	EXTENDIA	
1644744	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGROVET MARKET S.A.	Denominativa	XINTOPICA	
1644745	Gabriela Francisca Domínguez Álvarez	Denominativa	A volar!	
1644746	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de José Andrés Pons Márquez	Mixta	GIROVISUAL TV	
1644747	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de José Andrés Pons Márquez	Mixta	GIROVISUAL TV	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644752	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de everest group sa	Mixta	Altus	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1644773	Tomás Gustavo Ruiz Cea, en representación de Comercial JR Premium SpA	Mixta	J.R BURGER CLUB	
1644775	Fincorp SpA, en representación de Jaime Javier Díaz Guerra	Mixta	LEONE	
1644783	Pía Victoria Suazo Borzone	Denominativa	OPEEN	
1644784	ATRIUM S.A., en representación de VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA	Denominativa	AEROLITE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644786	Daniel Alejandro Aguillón Vega, en representación de REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOVILES Y MOTOCICLETAS HAKARERE LIMITADA	Mixta	HAKARERE LIMITADA Taller Mecánico y venta de repuestos para vehículos Rapa Nui - Isla de Pascua	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “HAKARERE LIMITADA Taller Mecánico y venta de repuestos para vehículos Rapa Nui - Isla de Pascua”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, HAKARERE LIMITADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, HAKARERE LIMITADA por HAKARERE LIMITADA Taller Mecánico y venta de repuestos para vehículos Rapa Nui - Isla de Pascuaa fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644787	Jaime Alfredo Falk Garín	Denominativa	MOLLY_TACTICAT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644788	Víctor Manuel Rodríguez Villa	Mixta	RAKKO NATURAL R.R. DISTRIBUIDORA	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “RAKKO NATURAL R.R. DISTRIBUIDORA”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, RAKKO NATURAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, RAKKO NATURAL por RAKKO NATURAL R.R. DISTRIBUIDORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644789	Solange Fabiola Follmer Varas	Mixta	Sole Chic MODA & ESTILO	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “Sole Chic MODA & ESTILO”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, Sole Chic no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, Sole Chic por Sole Chic MODA & ESTILOa fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1644830	ARGARAVI Procuradores Limitada, en representación de AddVise SpA	Denominativa	PROLACTIVE	
1644831	Mauricio Ignacio Vallejo Sepúlveda, en representación de TraQ SpA	Mixta	TraQ	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644832	José Antonio Moreno Bustos	Mixta	IMIA JEWELRY	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644833	Patricio Eduardo Vargas Cordero	Mixta	Kowhai	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644835	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Marina Beatriz Secco	Denominativa	CALAFATE CAFÉ	
1644836	Jaime Alfredo Falk Garín	Mixta	@MOLLY_TACTICAT	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "@MOLLY_TACTICAT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "@MOLLY_TACTICAT", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644837	Juan Irarrázaval De Urruticoechea	Mixta	sweetspot.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1644838	Raúl Fabián De La Barra Villena, en representación de Amanza SpA	Mixta	AMANZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644845	William Guido Berríos Montero	Denominativa	FERRETCARS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1644847	Juan Pablo Guzmán Aliste, en representación de ZENTRA CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	Zentra Corredores de Seguros	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621532	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Fabián Alejandro Ramírez Muñoz	Mixta	Kollofken Functional Sea Food	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “KOLLOFKEN FUNCTIONAL SEA FOOD”, que se traduce como “Kollofken productos del mar funcionales”, y son aquellos que aportan beneficios para la salud más allá de la nutrición básica gracias a sus nutrientes inherentes,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como los ácidos grasos omega-3, las proteínas y las vitaminas. Por tanto, es descriptivo de los productos que se solicitan en clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Artículo 20 letra F) "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos y/o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación Functional Sea Food, y el ámbito de protección solicitado hace referencia a productos de la clase 1 a 34 y no solo de la clase 5. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra e) y f) de la Ley 19.039, puesto que es carente de distintividad e induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622316	Cristián Simón Germain Sandoval, en representación de Cervecería Cristian Germain EIRL	Mixta	Corrientes Cerveza Artesanal Puerto Fuy	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1306864, marca Cerveza Puerto Fuy, que distingue cervezas de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622443	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ignacio Andrés Quezada Leyton	Mixta	SUUMY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1394459, marca SUMMIS, que distingue Edición de libros y revistas; educación; organización de eventos con fines culturales de la clase 41.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622447	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Alain Patricio Marchant Maurin	Mixta	ARMONIAMED	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1355788, marca Armonia, que distingue Servicio de medicina, servicios médicos de terapias alternativas complementarias, servicios de aromaterapia de la clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pamela Andrea Saldaña Oñate	Denominativa	HEART AWAKENING ACTIVATION PROCESS - HAAP	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido HEART AWAKENING ACTIVATION PROCESS - HAAP (Proceso de Activación del Despertar del Corazón)

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde al nombre de un conjunto de técnicas y prácticas, que incluyen meditación, respiración y trabajo energético para abrir y activar el chakra o centro del corazón, todo dentro de la medicina alternativa. Las prácticas pueden abarcar desde meditaciones guiadas centradas en intenciones específicas para la apertura del corazón hasta técnicas más intensas como el Proceso de Activación de Kundalini. Por tanto el signo pedido describe el objeto o sobre que versarán los servicios pedidos, no siendo susceptible de amparo marcario.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622457	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Christian Fernando Reyes Melean	Mixta	+ PEOPLE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1325064, marca DIGITAL PEOPLE, que distingue Diseño y desarrollo de software informático; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de la clase 42.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622545	Ignacio Andrés Sepúlveda Cruz	Mixta	ClinicApp tu espacio de salud	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra CLINIC que traducido desde el idioma inglés al español es: “Clínica”, esto es dicho de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio; se adiciona la abreviación App referida a aplicaciones informáticas, elemento descriptivo y carente de distintividad. Es decir informa de manera directa que los servicios se vinculan a una aplicación clínica o usada en clinicas. Se adiciona la expresión tu espacio de salud que puede ser atribuida a cualquier prestador de servicios relacionados con la medicina. El signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, siendo la incorporación de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1393682, marca klinikapp, que distingue Asesoramiento en nutrición; Asesoramiento médico para personas con discapacidad; Asesoramiento sobre la salud; Asistencia médica; Asistencia veterinaria; Atención médica; Atención psicológica; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Diagnóstico de enfermedades; Exploración médica; Facilitación de información médica; Información a pacientes en administración de medicamentos; Información médica; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Servicios de análisis médico para el diagnostico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de pacientes; Servicios de análisis médicos en relación con el tratamiento de personas; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asistencia médica; Servicios de atención geriátrica; Servicios de consultas relacionadas con el cuidado de la salud; Servicios de consultoría médica provistos a pacientes; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de esteticista para animales; Servicios de salud; Servicios de telemedicina; Servicios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				médicos; Servicios veterinarios; Suministro de información de salud; Suministro de información médica de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622605	Jorge Félix Lamig Fritz, en representación de TRANSPORTES TURISTICOS LAMIG Y LAMIG LTDA.	Mixta	Baguales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1305134, marca SIERRA BAGUALES, que distingue Agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; organización de tours, expediciones y excursiones; servicios de transporte para visitas turísticas; organización

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de viajes, servicios de transporte marítimo y terrestre, servicios de distribución de productos, con excepción de productos de la clase 32 de la clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622911	Javier David Parra Freitas, en representación de Maikel Rodolfo Castillo Ruiz	Denominativa	UrbanRiders JM	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1236463, marca URBAN RIDERS, que distingue Prendas de vestir, calzados, sombrerería de la clase 25. Registro N 1310976, marca RIDERS, que distingue Bolsas, mochilas, morrales, bolsas de mensajero, bolsas de lona, bolsos de mano

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con ruedas, bolsos de mano, bolsas para la compra, maletas, carteras, monederos, maletines, portafolios [artículos de marroquinería], bolsos grandes, bolsas para la compra, bolsos de mano sin asas, cosmetiqueros, cosmetiqueros, carteras, bolsos para colgar al hombro, bolsas de deporte multiuso, bolsas de viaje. Cuero y cuero de imitación y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; cinturones de cuero, pieles de animales; maletas y baúles de viaje; paraguas, sombrillas y bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería de la clase 18. Registro N 848722, marca RIDERS, que distingue Jeans, pantalones casuales, camisas, shorts y chaquetas, y ropa, sombrería, calzado de la clase 25. Registro N 1215032, marca JM COLLECTION, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1362366, marca JM, que distingue Bandoleras de cuero; Billeteras; Bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para empaquetar; Bolsas de cuero; Bolsas de cuero de viaje para ropa; Bolsas de cuero y cuero de imitación; Bolsas y carteras de cuero; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsones; Bolsos de mano de cuero; Bolsos de mano, monederos y carteras; Cuero artificial; Cuero y cuero de imitación; Estuches de cuero; Maletines de cuero; Maletines portadocumentos de cuero de imitación; Mochilas; Monederos de cuero; Pieles y cueros; Pieles y cueros manufacturados y semimanufacturados; Portatarjetas de crédito de cuero; Sombrereras de cuero de la clase 18. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.? Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622969	Nicolás Alejandro Elgueta Fuentes	Denominativa	Full Servicios Automotrices	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) “No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “FULL SERVICIOS AUTOMOTRICES”, contiene el término en inglés Full que puede ser traducido como “completo”, por lo que la expresión al español es “servicios automotrices completos”, la que es utilizada habitualmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por prestadores de servicios que tiene por objeto mantener un vehículo en condiciones óptimas, por lo que la denominación solicitada está describiendo las características de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sumado al hecho de que carece de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623023	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Jessica Alejandra Rivera Zbinden	Mixta	JRZ PEHUEN PROPIEDADES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1332001, marca Pehuén, que distingue Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				préstamos inmobiliarios; Tasación y valoración de bienes inmuebles de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623024	Alex Conrado Peraita Díaz, en representación de Laboratorio Hemopets Limitada	Denominativa	Centro Hematológico Veterinario	CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras Centro, que se define

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como Instituto dedicado a determinados estudios e investigaciones o Lugar de donde parten o a donde convergen informaciones, decision es; se adiciona la palabra Hematológico, que es el Estudio de la sangre y de los órganos que la producen, en particular e l que se refiere a los trastornos patológicos de la sangre y finalmente la palabra Veterinario que es la disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermed ades de los animales, así como de controlar los alimentos de origen ani mal. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623744	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de NUTRIPET S.A.U.	Mixta	PAMPA PREMIUM TOTAL PROTECTION	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1247543 Marca Pampa Sur Protege Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Frutos secos; Ajos frescos. de la clase 31.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623827	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Aniela Acuña Leiton	Mixta	PastayPostre	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PASTAYPOSTRE, en que el término PASTA, sin perjuicio de que por una alteración ortográfica se escribió unido, se refiere de acuerdo a la RAE a una masa hecha de una o diversas sustancias machacadas y la expresión POSTRE, es el alimento, especialmente fruta o dulce, servido como final de una comida. De manera que se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623952	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BORA PRO CHILE SPA	Mixta	Bora pro Chile	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento PRO CHILE, que corresponde al nombre de una Institución del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile encargada de promover las exportaciones de bienes y servicios del país, a la vez que atrae inversión extranjera y fomenta el turismo, resultará inductiva a error respecto de la verdadera procedencia de los servicios solicitados

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623966	Victoria Dalila Paz Lobos Marambio	Mixta	Senso Science	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1335158, marca SENSOLABS, que distingue Diseño de software informático, páginas y sitios web; Diseño y desarrollo [escritura] de software informático; Diseño y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desarrollo de páginas web en la Internet; Diseño y desarrollo de software de juegos y software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Diseño y desarrollo de software informático, de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623988	Adrián Felipe Aránguiz Paredes	Mixta	Crosser	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01166362, marca CROSSER, que distingue motocicletas, scooters, ciclomotores, motocicletas de tres ruedas, scooters de tres ruedas, ciclomotores de tres ruedas y partes y piezas para los mismos, de la clase 12.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624168	Jonathan Andrés Torres Olivares	Denominativa	telolavo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos “TE”, "LO" y “LAVO”, el primero de ellos pronombre personal en segunda persona singular que designa en acusativo o dativo a una persona indeterminada, susceptible de utilizarse en una multiplicidad de combinaciones en la generalidad del comercio. Mientras que el segundo corresponde a un pronombre complemento directo. El último término es la conjugación del verbo “lavar”, esto es limpiar algo con agua u otro líquido, lo cual señala e informa de manera directa al público consumidor acerca de la naturaleza o género de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624187	Selene Paz Contreras Valenzuela	Denominativa	WECAREPET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de los productosm y servicios solicitados. En efecto, el signo se construye en base al conjunto "WECAREPET", que traducido desde el idioma inglés al castellano es: "nosotros cuidamos mascotas", esto es asistir, guardar y/o conservar a animales de compañía, lo cual está describiendo y designando en forma directa las coberturas pedidas versarán sobre productos y servicios de cuidado en este caso de salud de animales que son mascotas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica ala rubro de las mascotas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624205	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de DISTRIBUIDORA GALAXIA LIMITADA	Mixta	GALAXIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1409059. CORDONERIA GALAXIA. Publicidad, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; servicios de importación, y de exportación de productos, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; servicios de asesoría en gestión de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración comercial en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas), con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información (datos) en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de 2 productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta, con exclusión de los productos de las clases 29, 32 y 33; auditorias empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624210	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	INOVATO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1386850. INNOVAT. Aparatos de distribución de agua; aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería, tales como lavabos, grifos para lavabos,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				secamanos para lavabos, asientos de inodoro cisternas (depósitos de agua) de inodoro asientos de váter (inodoro) tazas de inodoro, grifos para lavabos; mandos para grifos; grifos mezcladores para tuberías de agua; Grifos economizadores de agua; Grifos de agua; aireadores para grifos; aparatos de la distribución de agua con fines sanitarios; cisternas que son aparatos sanitarios; calentadores de agua; instalaciones de calefacción; instalaciones de ventilación; tubos de calderas de calefacción; radiadores [calefacción]; Radiadores de calefacción central o radiadores eléctricos; placas de calefacción; radiadores eléctricos; humidificadores para radiadores de calefacción central; instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de calefacción; instalaciones para calentar el agua; instalaciones de depuración de agua; calderas para instalaciones de calefacción; instalaciones de producción de vapor; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones de cocción; aparatos e instalaciones de ventilación; aparatos e instalaciones para ablandar el agua; aparatos e instalaciones sanitarias; colectores solares para calefacción; calentadores de agua solares; colectores solares térmicos; placas calentadoras; placas de refrigeración; aparatos e instalaciones de calefacción por piso radiante; aparatos de toma de agua; aparatos para la depuración del gas; dispositivos de seguridad para conductos de gas; dispositivos de regulación y seguridad para instalaciones de agua y gas; membranas para filtrar agua; aparatos para filtrar el agua; instalaciones para filtrar el agua; aparatos para filtrar el agua potable; instalaciones para filtrar el aire; filtros de agua; filtros de aire; filtros eléctricos para climatización; filtros de aire acondicionado; filtros para agua potable; filtros para limpiar el aire; filtros de aire para climatización; filtros para extractores de gas; filtros para purificación del agua; filtros de membrana; filtros para depuración del agua; instalaciones de depuración de gas; instalaciones de depuración de aguas residuales; aparatos de depuración de aguas residuales; aparatos de aire acondicionado y para calefacción, ventilación y depuración del ambiente; vaporizadores faciales [saunas]; bañeras; cabinas transportables para baños turcos; secadores [aparatos]; secadores de manos; calentadores y secadoras; grifos [accesorios de fontanería]; espitas mezcladoras [grifos]; válvulas de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mezcla [grifos] para lavabos; aireadores de grifos; arandelas para grifos de agua; grifos mezcladores para conductos de agua; cubiertas protectoras de grifos de bañera para prevención de accidentes de niños; llaves (grifos) [accesorios de fontanería]; mandos para grifos; mezcladores para lavabos [grifos]; pulverizadores de grifos; tomas de salida de agua [grifos]; válvulas de control de agua para grifos; duchas; platos de ducha; mamparas de ducha; inodoros; urinarios; válvulas de mezcla [grifos]; válvulas de cierre para regular el agua; válvulas que son partes de instalaciones sanitarias [grifos]; aparatos sanitarios hechos de porcelana; Apliques de iluminación para uso doméstico. Clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624220	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de JiaChun Consulting Limited	Denominativa	MOVFAST	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1617596. MOVFAST. Escáneres [equipos de procesamiento de datos]; Organizadores personales digitales [PDA]; Teléfonos inteligentes [smartphones];

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Terminales de punto de venta [TPV]; Aparatos de procesamiento de datos. Clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624232	Kael Alfonzo Aldazoro Romero, en representación de Inversiones Adsalud spa	Denominativa	Centro Médico Santa Lucia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1068055. SANTA LUCIA. Servicio de clínica médica, dental, laboratorio clínico y atención médica. Clase 44.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624234	Cristóbal Alejandro Varas Urenda	Mixta	Mr Fix soluciones inteligentes	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195530. MR. FIX. Servicios de reparación, instalación y mantenimiento de computadoras y dispositivos tecnológicos. Clase 37.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624432	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ALERCE HOLDING SPA	Denominativa	ALERCE CAPITAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01363381, marca LINEA ALERCE, que distingue administración y gestión de negocios; agencias de exportación e importación de productos, con excepción de productos de las clases 12, 18 y 25; agentes de publicidad; alquiler de espacios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Aalquiler de espacios publicitarios y material publicitario; análisis de datos de negocios; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia comercial en gestión de negocios; búsqueda de negocios; colocación laboral y de personal; consultoría comercial; consultoría, gestión, planificación y supervisión de negocios; diseño de material publicitario; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista con excepción de productos de las clases 12, 18 y 25; publicidad; servicios de imagen corporativa; servicios de promoción de ventas, de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624455	Paulo Manuel Costa Del Rio Blanch	Mixta	Munay	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409286. MUNAY DULCE NUTRICIÓN. Alimentos a base de avena; barritas de cereales

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ricas en proteínas; barras de chocolate; barras de cereales; barritas de caramelo; bases para tartas; bizcochería; bizcocho de chocolate y nueces; bizcochos; bizcochuelos (pastelillos); bocadillos a base de maíz; bocadillos a base de trigo; brazo de reina (pastel relleno enrollado); cacao; cacao en polvo; calugas (caramelos blandos); canela en polvo (especia); caramelo; caramelos (dulces); caramelos / golosinas; caramelos blandos; caramelos sin azúcar; cereales para el desayuno; chocolate; chocolate caliente; chocolate caliente vegano; chocolate con leche; chocolate para coberturas; chocolate relleno; chocolate sin leche; chocolates (confitería); chocolates en polvo; cocadas (dulce de coco); cocadas / rocas de coco; copos de avena; confituras de chocolate; copos de avena / hojuelas de avena; copos de cereales secos / hojuelas de cereales secos; copos de maíz; copos de maíz / hojuelas de maíz; coricos (galletas); decoraciones de chocolate para pasteles; delicia turca; dulces; dulce con cacao; dulce con caramelo; donas; dulces (caramelos); dulces de chocolate; edulcorantes naturales; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; especias; fructosa para alimentación; galletas; galletas de almendras; gollorías (dulce de nuez); goma de mascar sin azúcar; harina de almidón de maíz; harina de almidón de arroz; harina de almidón de trigo; harina de arroz; harina de frutos secos; harina de trigo sarraceno para uso alimenticio; harinas*; masa para bizcochos de chocolate con nueces (brownies); masa para pastelería; masas para pastel; memelas (alimento a base de maíz); mezclas de pastelería; miel; mousse de chocolate; nuez moscada [especia]; panela (endulzante natural); panes de frutas; pastel de chocolate; pastel de almendras; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles de frutas; pasteles veganos; pasteles dulces de frutas, pasas y especias; pasteles* / tortas [pasteles]; pastelillos de fruta; pastelitos de arroz; pastelitos de avena; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); pepitas de chocolate; pepitorias (dulce a base de semillas); piezas secas de gluten de trigo (fu, no cocinadas); postres; polvos para productos de pastelería y repostería; preparaciones a base de cereales; polvos de hornear; productos de confitería / dulces; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frutas; productos de confitería a base de cacahuetes / productos de confitería a base de cacahuate / productos de confitería a base de maní; productos de confitería en forma de mousses; productos de pastelería; productos de pastelería y repostería; queque; quinoa procesada; saborizantes de almendra; saborizantes de fruta excepto esenciales; saborizantes de limón; saborizantes de vainilla; saborizantes para alimentos; salsa de chocolate; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de almidón en polvo para uso alimenticio; sirope de arce; sirope de chocolate; tartas; vainillina [sucedáneo de la vainilla], clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624512	Tayna Johanna Loaiza Otárola, en representación de Distribuidora Puntomax Ltda	Mixta	puntomax al mejor precio	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304016. PUNTO.MAK. Servicios de exportación, importación y venta al por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 21. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624519	Oscar Rodrigo Tapia Olivares	Denominativa	24 Horas de Cueca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 958481. 24 HORAS. servicios de educacion, instruccion, enseñanza y capacitacion

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de niveles prebasico, basico, medio, tecnico profesional, universitario y de postgrado, de entrenamiento, educacion, instruccion y capacitacion por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televison, internet o medios electronicos; de produccion, presentacion, distribucion, publicacion simultanea, trabajo en red, alquiler de programas de television y radio, entrenamiento interactivo, peliculas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms; produccion y alquiler de materiales educativos y de instruccion; servicios de publicacion, de exhibicion, de organizacion, produccion, representacion de espectaculos, competencias, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de examenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas, de alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas, de suministro de entrenamiento y educacion por acceso via redes comunicacionales y computacionales, de suministro de informacion relacionada a programas de radio y television por acceso via redes comunicacionales y computacionales de suministro de informacion para o relacionada con fines de educacion, entrenamiento, cultural o recreacional, de suministro de informacion relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Registro N° 985193. 24 HORAS. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles prebásico, básico, medio, técnico-profesional, universitario y de postgrado, entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionado con prensa escrita, radio, televisión, Internet o medios electrónicos; producción, prestación, distribución, publicación simultánea, trabajo en red, alquiler de programas de televisión y radio, entretenimiento interactivo, películas y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos DVD y CD-ROMs; producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de publicación, de exhibición, de organización, producción y representación de espectáculos, competencia, concursos, sorteos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como recepciones, bailes, representaciones teatrales, organizaciones de exposiciones con fines

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				culturales o educativos; servicios de exámenes educacionales, de enseñanza de idiomas y cursos de idiomas; alquiler de medios para emisiones radiales y televisadas; suministro de entretenimiento y educación por acceso vía redes comunicacionales y computacionales; suministro de información relacionada a programas de radio y televisión por acceso vía redes comunicacionales y computacionales de suministro de información para o relacionada con fines de educación, entretenimiento, cultural o recreacional, de suministro de información relacionada con cualquiera de los servicios antes mencionados, clase 41. Registro N° 1204541. 24 HORAS. Producción de programas de radio y televisión; Montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas. Producción de shows. Entretención en televisión. Producción de teatro. Producción de espectáculos. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabación (filmación) en cintas de video. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos. Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, clase 41. Registro N° 1150092. 24 HORAS. Producción de programas de radio y televisión; montaje de programas radiofónicos y de televisión. Grabaciones en audio, vídeo y audiovisuales. Estudio de películas, producción de shows, entretención en televisión, producción de teatro. Producción de espectáculos en general. Producción audiovisual y cinematográfica. Servicios de grabaciones de imágenes digitalizadas. Organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competiciones, conferencias, seminarios y simposium por televisión con fines educacionales y de entretención. Alquiler de aparatos de radio y televisión. Alquiler de equipos audiovisuales. Alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Alquiler de cámaras de video, equipos de audio, cintas de video, grabaciones sonoras y videos. Juegos de azar y apuestas. Alquiler de máquinas de juegos de azar. Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar. Servicios de juegos de azar en línea. Servicios de juegos de azar con una finalidad de esparcimiento, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624537	MONTT Y CÍA S.A., en representación de TAPIA Y SANTIBÁÑEZ ASESORÍAS JURÍDICAS LTDA.	Mixta	TEMIS ESTUDIO JURÍDICO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1164739. TEMIS SOLUCIONES LEGALES. Servicios de asistencia jurídica, clase 45.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624539	Roberto Patricio Rojas Andrade	Denominativa	LEAD Abogados Asociados	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1314106. TAXLEAD. Servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				índole legal; Servicios de consultoria legal; Asesoramiento jurídico; servicios de defensa jurídica; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios jurídicos, clase 45. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624540	Giovanni Enricco Vanni Chiamil	Denominativa	Sky Buddha	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253027. BUDDHA BOWL. Hostales; sandwichería; servicios de banquetes; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bares de comida rápida; servicios de restaurantes; servicios hoteleros, clase 43 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624546	Nidia Susana Curín Luna	Denominativa	Peluquería Mirror's	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1352093. MIROIR. Asesoramiento sobre dietética y nutrición; Consultoría y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Salones de belleza; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598848	SILVA ABOGADOS, en representación de CCL AC AUDITORES CONSULTORES LIMITADA	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	
1605945	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de SANTOS INMOBILIARIA SPA	Mixta	S grupo santos	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/04/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1152103 Marca GRUPO SANTOS Protege Administración de bienes inmuebles; administración de inversiones inmobiliarias; administración inmobiliaria para terceros; alquiler de apartamentos; alquiler de apartamentos, casas, locales comerciales y oficinas (arrendamiento) de la clase 36; y Registro N°1139677 Marca SANTOS GROUP Protege Corretaje; gestión financiera de la clase 36. Que, con fecha 27/06/25, se suspéndió la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, para que se inciaren los trámites, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo, o la transferencia del registro base de dicha observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que los registros citados en la observación de fondo se encuentran caducados, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/06/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a a la Solicitud 1555176 Marca CAVERN CLUB Protege actividades recreativas y culturales; clubes nocturnos; servicios de clubes nocturnos [entretenimiento]; producción de espectáculos; servicios recreativos cinematográficos, musicales, deportivos, de vídeo y teatrales; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; organización de espectáculos y conciertos; producción de discos. de la clase 41. Que, con fecha 03/07/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que presentó oposición con fecha 20 de diciembre del 2023 al registro de la marca “CAVERN CLUB”, fundante de la observación de fondo y correspondiente a la solicitud N° 1555176. Agrega que solicita se suspenda la tramitación de la solicitud de autos hasta totala resolcuón del juicio de oposición antes señalado. Con fecha 29/08/25se suspende la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1555176. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitud citada en la observación de fondo se encuentra rechazada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612293	Luis Eduardo Mancilla Cárcamo, en representación de ASIA QUALITY SpA	Mixta	AsiaQuality	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1178378. AXIA. Periféricos informáticos; programas informáticos [software descargable]; software; software [programas grabados]; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; lectores [hardware]; monitores [hardware]; unidades de disco [hardware]; aparatos e instrumentos de telefonía y de telecomunicación, clase 9. Que, con fecha 19 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta caracteristica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1612994	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud	Denominativa	Vacunatorios Privados Amigables by Lorena San Martín	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613463	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Vidaintegra SpA	Denominativa	SER VIDAINTEGRA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1613455 Marca SER CLINICA DAVILA Protege Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; gestión de programas de fidelización; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; servicios de consultoría en gestión y organización de empresas; asistencia y consultoría en organización y gestión administrativa de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; servicios de publicidad y propaganda de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios, relacionados con los servicios médicos y de salud; gestión comercial y empresarial de hospitales; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; servicios de venta al por mayor y menor de medicamentos y productos farmacéuticos, médicos, químicos, dentales y hospitalarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; distribución de productos con fines publicitários, de la clase 35; Servicios de educación e instrucción relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de educación e instrucción y formación técnica en el área médica y sanitaria; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con los servicios médicos y de la salud; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; publicación de artículos relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación de artículos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marketing y fidelización de clientes; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de producción y edición de videos relacionados con los servicios médicos y de salud; servicios de producción y edición de videos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes, de la clase 41; Suministro de información sobre servicios médicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre medicina; suministro de información sobre salud y medicina; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en materia de farmacia; facilitación de información médica; información a pacientes en administración de medicamentos; servicios médicos, servicios de clínicas dentales y servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios médicos de emergencia; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica ambulatoria; clínica dental odontológica; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios terapéuticos; servicios de fisioterapia; almacenamiento de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sangre, (servicios de un banco de sangre), de la clase 44; Solicitud 1613461 Marca SER CLINICA BIO BIO Protege Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; gestión de programas de fidelización; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; publicidad mediante la administración de puntos de fidelización de consumidores; servicios de consultoría en gestión y organización de empresas; asistencia y consultoría en organización y gestión administrativa de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; servicios de publicidad y propaganda de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios, relacionados con los servicios médicos y de salud; gestión comercial y empresarial de hospitales; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; servicios de venta al por mayor y menor de medicamentos y productos farmacéuticos, médicos, químicos, dentales y hospitalarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; distribución de productos con fines publicitários, de la clase 35; Servicios de educación e instrucción relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de educación e instrucción y formación técnica en el área médica y sanitaria; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con los servicios médicos y de la salud; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; publicación de artículos relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación de artículos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de edición de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de producción y edición de videos relacionados con los servicios médicos y de salud; servicios de producción y edición de videos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes, de la clase 41; Suministro de información sobre servicios médicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre medicina; suministro de información sobre salud y medicina; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en materia de farmacia; facilitación de información médica; información a pacientes en administración de medicamentos; servicios médicos, servicios de clínicas dentales y servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios médicos de emergencia; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica ambulatoria; clínica dental odontológica; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios terapéuticos; servicios de fisioterapia; almacenamiento de sangre, (servicios de un banco de sangre), de la clase 44; Solicitud 1613457 Marca SER CLINICA DAVILA VESPUCIO Protege Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes; gestión de programas de fidelización; organización, explotación y supervisión de programas de fidelización; publicidad mediante la administración de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				puntos de fidelización de consumidores; servicios de consultoría en gestión y organización de empresas; asistencia y consultoría en organización y gestión administrativa de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; servicios de publicidad y propaganda de hospitales, centros médicos, clínicas, residencias de ancianos y establecimientos similares; producción de grabaciones de vídeo con fines publicitarios, relacionados con los servicios médicos y de salud; gestión comercial y empresarial de hospitales; gestión comercial de planes de reembolso para terceros; servicios de venta al por mayor y menor de medicamentos y productos farmacéuticos, médicos, químicos, dentales y hospitalarios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10; distribución de productos con fines publicitários, de la clase 35; Servicios de educación e instrucción relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de educación e instrucción y formación técnica en el área médica y sanitaria; curso de formación en planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con los servicios médicos y de la salud; organización y realización de cursos de formación, talleres, conferencias, simposios, congresos y jornadas relacionadas con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; publicación de artículos relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación de artículos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con los servicios médicos y de la salud; publicación en línea de artículos, textos y revistas electrónicas relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con los servicios médicos y de la salud; servicios de edición de publicaciones internas y externas como periódicos, revistas, manuales, carpetas, folletos y boletines informativos relacionados con la planificación estratégica en

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes; servicios de producción y edición de videos relacionados con los servicios médicos y de salud; servicios de producción y edición de videos relacionados con la planificación estratégica en materia de publicidad, promoción, marketing y fidelización de clientes, de la clase 41; Suministro de información sobre servicios médicos; servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos; suministro de información sobre servicios de salud por medios electrónicos; suministro de información sobre medicina; suministro de información sobre salud y medicina; asesoramiento en materia de salud; asesoramiento en materia de farmacia; facilitación de información médica; información a pacientes en administración de medicamentos; servicios médicos, servicios de clínicas dentales y servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos; servicios hospitalarios; servicios de clínicas médicas; servicios de asistencia sanitaria para personas; servicios médicos de emergencia; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica ambulatoria; clínica dental odontológica; consultoría psicológica; consultoría y asesoramiento en materia de estética; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; odontología estética; orientación dietética y nutricional; servicios de fecundación in vitro; servicios de inseminación artificial; servicios de medicina deportiva; servicios de telemedicina; servicios terapéuticos; servicios de fisioterapia; almacenamiento de sangre, (servicios de un banco de sangre), de la clase 44. Que, con fecha 15/09/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de marcas relacionadas. Agrega que la marca VIDAINTEGRA ya se encuentra registrada a su nombre en la clase 44. Sostiene que existen diferencias gráficas y fonéticas y que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaria de autos, toda vez que la solicitante y la titular del registro citado en la observación de fondo son empresas directamente relacionadas, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613823	JOSÉ MIGUEL FLORES ACUÑA, en representación de PolyNatural Holding SpA	Denominativa	Shine-Film	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 28 de agosto 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se trata de una marca de fantasía, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto, que la marca se encuentra en uso en el mercado nacional. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."., determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad de la letra E) del artículo 20 de la Ley N°19.039 este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada en autos, fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra E) de la Ley N° 19.039, toda vez que efectuado un nuevo análisis, se ha podido constatar que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el pretendido ámbito de protección, tratándose de un conjunto dotado de una estructura idónea para distinguir un determinado origen empresarial, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad. Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro, con protección al conjunto y sin protección al término "FILM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615400	Víctor Hani Hijazin Hijazin	Mixta	AUTOMOTORA PRINCIPE DE GALES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de agosto de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N° 1608222. ZOCO PRÍNCIPE DE GALES. Servicios publicitarios, promocionales y de propaganda para terceros; servicios de relaciones públicas; asesorías, consultorías, investigación, diagnóstico y estimaciones en materias publicitarias, estadísticas, comerciales y de negocios en general; análisis empresariales; servicios de estudio de mercado; servicios de registro, transcripción y compilación de datos matemáticos o estadísticos; servicios de comercialización al mayor y al detalle de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 3, 5, 29, 30, 32 y 33, de la clase 35. Que, con fecha 7 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1615444	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL	Denominativa	Adiosarriendo	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615559	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel José Bunster Raby	Mixta	DR WINDOW Ventanas PVC	
1615586	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KOPPED S.A.S.	Mixta	ANI-K MAKEUP	
1615843	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FABRICA DE PERFILES CONMETAL LTDA	Denominativa	More Steel	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615927	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Johan Manuel González Novoa y Universidad de Talca	Mixta	QGEnergy	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1378514. QG QATARGAS. Investigación y desarrollo en el campo del petróleo y el gas; investigación y desarrollo en el campo de los productos químicos y petroquímicos; exploración de yacimientos petrolíferos; Control y pruebas de pozos de petróleo; estudios de yacimientos petrolíferos; Consulta técnica, a saber, diagnóstico temprano de daños en yacimientos petrolíferos y plantas y equipos de conducción de petróleo; estudios geológicos marinos, aéreos y terrestres; redacción de ingeniería; redacción técnica de documentación e informes para terceros; servicios de laboratorio químico, en concreto análisis y diagnóstico de productos químicos, aceites, grasas y lubricantes; Asesoramiento técnico profesional, en concreto, servicios de asesoramiento para la lubricación y el mantenimiento de motores y maquinaria en la industria del petróleo, el petróleo y el diseño industrial petroquímico; investigación y exploración geológica realizando servicios de enlace para facilitar el intercambio de información técnica y tecnológica en las industrias petrolera, petrolera y petroquímica proporcionar información en el campo de la exploración de petróleo y gas natural y en el campo de la investigación en el campo de las fuentes de energía alternativas; estudios de viabilidad del proyecto; Proporcionar información en el campo de la exploración de petróleo y gas natural; Facilitación de un portal de Internet para noticias e información tecnológica y científica sobre las industrias química y del petróleo. Clase 42. Que, con fecha 24/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe otorgarse con protección al conjunto que la marca ha sido solicitada con protección al conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) captura de pantalla de página web del solicitante; ii) captura de pantalla de perfiles en redes sociales del solicitante; iii) copia simple de la sentencia del Tribunal de Propiedad Industrial, de fecha 14 de noviembre de 2023, dentro del Rol TDPI N° 1864-2023. Considerando: Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles y exentas de riesgo de confusión, según se observa de la siguiente comparación: Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios. Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° y aceptar a registro el signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1619701	Claudia Marcela Muñoz Encina, en representación de Sociedad de Inversiones Muñoz Muñoz SpA	Mixta	Amai Café	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622073	Juan Ignacio Labarca Acuña, en representación de HIDROCUMBRES SpA	Mixta	HIDROCUMBRES	
1622078	Martín Verschueren Pinedo, en representación de CROP STYLE SpA	Denominativa	CROP UP	
1622102	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Tu Pana SpA	Mixta	TU PANA	
1622134	Pamela Dessire Videla Matus	Mixta	Old Road distributions	
1622298	Florencia María Valdés Aguirre	Mixta	Almacolor papelería con sentido	Con protección al conjunto y sin protección al término "papelería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622383	Carolina Andrea Contreras Tapia, en representación de Carolina Andrea Contreras Tapia y María José Cornejo Muñoz	Mixta	FixAhora	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Fix" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622407	Sebastián Ignacio Gallardo Urrejola, en representación de SEBASTIÁN GALLARDO CONSULTORÍA TI E.I.R.L.	Mixta	Gallard Code	
1622432	Fernando Fernández Tellería, en representación de JOSE ANGEL CASTAÑO RODRIGUEZ y VICTORIA EUGENIA MARCOS MALDONADO	Mixta	3D PRINTER PARTY	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARTY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622440	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Diether Claudio Arturo Reuck Bravo	Mixta	AHUMA DIOS ES FIEL	
1622442	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Enrique Villagra Gutiérrez y Paulo César Contreras Soto	Mixta	CONTRABANDO SUREÑO	
1622448	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Samuel Augusto Mora Morgado	Mixta	TU 2DA OPINIÓN MÉDICA BY SAMUEL MORA	Con protección al conjunto y sin protección a la expresión "TU 2DA OPINIÓN MÉDICA" individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622453	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sergio Daniel Vidal Córdova	Mixta	IMPULSA PRO IP	Con protección al conjunto y sin protección al término "mantenimiento" inserto en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622455	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenny Anne León Mathias	Mixta	PRYOR Consulting Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Consulting Services" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622473	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fernando Alfredo Torres Cárdenas	Mixta	FUNDACION DE BENEFICENCIA ALIANZA	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622484	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Paola Andrea Canessa Derout y Cristian Eduardo Canessa Derout	Mixta	SPEAKUP	
1622486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Eduardo Enrique Villagra Gutiérrez	Mixta	TOPZONE PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622539	SARGENT & KRAHN, en representación de Google LLC	Denominativa	ANDROID XR	
1622567	Gisele Magali Villarroel Jaldín, en representación de FinGest Asesores SpA	Denominativa	FinUp	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622669	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Sushi Lovers Ltda.	Denominativa	SUSHI LOVERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOVERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622692	Álvaro Francisco Tejos Canales, en representación de SRK CONSULTING CHILE SPA	Mixta	SRK CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622705	Youzhen Xu, en representación de RICHTEX IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	CAPYJOY	
1622836	Ignacio Antonio Frías Troncoso, en representación de Ignacio Antonio Frías Troncoso y Marco Antonio Muñoz Zúñiga	Mixta	LOS FLAISTAR	
1622861	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Nu Pagamentos S.A. - Instituição de Pagamento	Denominativa	Nu Cuenta	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cuenta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1623111	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Johnny Antony Harasic Requena	Mixta	ARBIFUP	
1623216	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	ZUBOO	
1623290	Daniel Andrés Fernández Rivas	Denominativa	PsicoFitPro	
1623407	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de EKOWAI TECH SpA	Mixta	EKOWAI	
1623685	Pablo Jonathan Gómez Shultains	Denominativa	90ºgrados	
1623742	Alex Alfredo Romero Pérez, en representación de Piedras patagonia spa	Mixta	PPS PIEDRAS PATAGONIA SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIEDRAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1623779	Mohamad Ali El Sayed Saleh	Mixta	belk	
1623782	SILVA ABOGADOS , en representación de MARIA IGNACIA CORRAL RENDIC	Mixta	#WAF	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "#" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1623824	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de L&L AUTOMATIZACION INDUSTRIAL SPA	Mixta	L&L AUTOMÁTIZACION INDUSTRIAL SPA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “AUTOMÁTIZACION INDUSTRIAL SPA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1623832	Guido Mikel Lobos Rojas	Mixta	OSCURO CAPRICORNIO	
1623841	SILVA Y CIA. , en representación de Viña San Esteban S.A.	Denominativa	VITAVIN	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623848	SILVA Y CIA. , en representación de Viña San Esteban S.A.	Mixta	IN SITU	
1623860	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Mixta	M MARQUÉS DE CAZAUBON RESERVE 2022	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “RESERVE 2022” individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1623861	Ármate Abogados Limitada, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SUR VINEYARDS LIMITADA	Mixta	MARQUÉS DE CAZAUBON Grand Reserve 2023	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Grand Reserve 2023” individualmente consideradas y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1623866	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Reúso Salar del Carmen S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Salar” y “S.A.” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1623869	COVARRUBIAS & CIA , en representación de SACYR AGUA CHILE SERVICIOS SANITARIOS SpA	Denominativa	Reúso Salar del Carmen S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Salar” y “S.A.” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1623870	Felipe Andrés Piñeiro Canales	Denominativa	Placarte	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623879	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	M67	
1623880	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	MOLINO ANDINO	
1623881	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	CHILOÉ DEL SUR	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1623888	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	G/A	
1623893	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA HLF LIMITADA	Mixta	APPLICATE	
1623894	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Sociedad Química Y Minera de Chile S.A.	Mixta	COLORES DEL NORTE	
1623896	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda. , en representación de Diego Làzaro Kopousshian	Mixta	ANDROS	
1623897	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Clínica de Plantas	
1623913	Robinson Alejandro Sánchez Sanhueza	Mixta	KRAFTHAUS	
1623915	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA FUENTEALBA SpA	Mixta	ATHLETIC MIND	
1623917	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ROMERO Y ASOCIADOS SPA	Mixta	KINEMARÁSPA ROMERO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1623945	Emilio Moisés Manquepán Ayulef	Mixta	LOS PRINCIPES DEL NORTE	
1623960	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	WEGRO	
1624085	Karin Andrea Torres Martínez, en representación de BMC Pro SpA	Mixta	Axera	
1624159	María Fernanda Ortúzar Lathrop, en representación de MARKT SPA	Denominativa	Markt H2	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624195	AMIGO REYES MARIO, en representación de Narita Andrea Pareto Wendegass	Denominativa	MOTEL FLORIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624208	Lucas Mario Juan	Denominativa	Astronaut	
1624211	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Hermef Spa	Mixta	Café Eyzaguirre	Con protección al conjunto y sin protección al término "café y los demás términos contenidos en las etiquetas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624213	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	SANLIAN PUMP SINCE 1957	Con protección al conjunto y sin protección al término "pump" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624215	Solange Daniela González Guzmán, en representación de Ciencia Aplicada e Ingeniería en Materiales y Geociencia SpA	Denominativa	NDT-Q-BOLTS	
1624216	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	Sundance	
1624218	Alejandra Andrea Araneda Palma	Mixta	Onco kids de sonrisas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Onco kids" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624219	Nicolás Andreas Hernández Gálvez	Denominativa	KLASSEPARTES	
1624222	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en representación de XIYU INTERNACIONAL SPA	Mixta	QUICKY	
1624223	Yanina Carmen Yurin Ossandón, en representación de DISTRIBUIDORA KOSLAN SPA	Mixta	SANLIAN PUMP Since 1957	Con protección al conjunto y sin protección al término "pump" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624224	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Suplify SpA	Mixta	My Suplify	
1624230	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de FORESTAL TRAILELFU SPA	Mixta	KWT Puraleña	Con protección al conjunto y sin protección al término "pura leña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624233	SILVA Y CIA. , en representación de Worldquery SpA	Denominativa	Sundance	
1624294	Macarena Vázquez Cortés-monroy	Mixta	Prims Joyas	Con protección al conjunto y sin protección a "Joyas" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	SKELETOR	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624457	Marcelo Alejandro Herrera Callorda	Mixta	Media & Art Producciones www.media-art.cl	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624461	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeska Andrea Lira Rodríguez	Mixta	e empowerment academia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624476	Marcelo Reinaldo Morales Morales	Mixta	Esolar	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Solar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624479	Gustavo Eduardo Fuentes Zurita	Mixta	GYG SERVICIOS SEGURIDAD Y CONFIANZA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICIOS SEGURIDAD Y CONFIANZA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624483	Juan Ignacio Benavente Serrano	Denominativa	parafix	
1624484	José Eduardo Bravo González	Mixta	El Club De Los Olvidados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624486	Saúl Abraham Nathan Espinoza Vallejo	Mixta	AETHRA	
1624491	Rodrigo Enrique Cid Aquevedo	Mixta	GESNAVI	
1624492	Rodrigo Alexei Véliz Alcaíno, en representación de DP Producciones SpA	Mixta	Detrás de la PRIMA	
1624494	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Yerilee Airan Hernandez Ojeda	Denominativa	Poltrona Ellie	Con protección al conjunto y sin protección al término "Poltrona", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624495	Pía Marcela Pérez Herrera	Mixta	Incluidos	
1624499	Pablo César Huaiquifil Pichún	Mixta	KAVION	
1624502	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	HYALUVAG	
1624509	Roberto Sebastián Carrasco Ormeño, en representación de NAZKA INVESTMENT GROUP SPA	Denominativa	GLOWFILTER	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1624511	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COSMOCEL S.A.	Mixta	PROGRESS SLX	
1624515	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	TESTIGOS EN LA FRONTERA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624516	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	ALERTA EN LA FRONTERA	
1624518	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	AGUAS DE ORO HOTEL & SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL & SPA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624521	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de MERSEY CORREDORES DE SEGUROS SpA	Denominativa	MERSEY	
1624523	Nibaldo Esteban Paredes Ramírez, en representación de Maestranza Paredes Spa.	Mixta	MAESTRANZA PAREDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Maestranza", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624524	CHILEPROTEGE SpA, en representación de CDH INGENIERÍA LTDA	Denominativa	BIOTEX CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624525	Natalia Jordán Veloso	Denominativa	Vehiclar	
1624526	CHILEPROTEGE SpA, en representación de CDH INGENIERÍA LTDA	Denominativa	BIOTEX	
1624527	Felipe Javier Lüer Solorza	Denominativa	The Nest	
1624528	Carolina Alejandra Portius Yáñez	Denominativa	Sanar desde la Raíz	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sanar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624531	María Jesús Spoerer Ochagavía, en representación de SPOERER Y VICENTE SPA	Mixta	Pintacuentos Jardín Infantil	Con protección al conjunto y sin protección al término "Jardín Infantil", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624543	José Ignacio Torrontegui Figueroa	Denominativa	GREAT PEOPLE	
990744798	Retezy Vamberk spol.s r.o.	Mixta	RETEZY VAMBERK	
990789140	CABINET REGIMBEAU, en representación de Boehringer Ingelheim Animal Health France	Mixta	Avinew	
991486991	LØJE IP, en representación de Lapee ApS	Denominativa	Lapee	
991662579	Joshua Lee, en representación de KIM HEE JUN	Figurativa		
991703460	GRUP OFIS MARKA PATENT A.S, en representación de ÖZTIRYAKILER MADENI ESYA SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ozti	
991772465	SBZL IP LAW FIRM, en representación de Guangdong Byall Medical Technology Co.,Ltd.	Mixta	BYALL	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991843389	AGENTIA DE PROPRITATE INDUSTRIALA - APIA S.R.L., en representación de BELLES MARKS LTD	Denominativa	DAR1892	
991843418	Shenzhen Pengzhiyun Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Shenzhen Chuangzhan Xingye Technology Co., Ltd.	Mixta	MicFlip	
991843451	WATSON & BAND, en representación de China Tobacco Guizhou Industrial Co., Ltd.	Mixta	MOUNTIN	
991843534	CCPIT Patent and Trademark Law Office, en representación de AUX Air Conditioner Co., Ltd.	Mixta	AUXSONIC	
991843537	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Kangde Xin Composite Material Group Co., Ltd.	Mixta	KDX	
991843538	Kaiping Dahao Daliy Chemicals Techonolgy Co., Ltd.	Mixta	DH	
991843544	KANGXIN PARTNERS, P.C., en representación de Kangde Xin Composite Material Group Co., Ltd.	Figurativa		
991843595	Dentons Australia Limited, en representación de Drifter Hospitality Group Pty Ltd	Mixta	Drifter	
991843704	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Denominativa	TRUEGRAIN	
991843846	Julia Davet Pazos, en representación de CERMAQ BRASIL LTDA.	Mixta	AIMON	
991843974	Tomkins & Co, en representación de ORNUA Co-operative Limited	Mixta	Kerrygold MILK FROM IRISH GRASS-FED COWS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MILK FROM IRISH GRASS-FED COWS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991845088	Unitalen Attorneys At Law,, en representación de MINISO HONG KONG LIMITED	Denominativa	MINISO LAND	
991845544	AGAZZANI & ASSOCIATI S.R.L., en representación de CAFFE' PASCUCCI TORREFAZIONE SPA	Mixta	NIPPLE FIRST PURE APPROACH TO LIFE	
991845551	IOANNIDES CLEANTHOUS AND CO LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	LAKE OF MONKS	

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1474038	Lineros & Cía., en representación de Crop's nv	Mixta	CROP'S	Número de Registro: 1477556
1519649	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS GO	Número de Registro: 1477642
1540261	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Unibanco S.A. (50%) y Itaú Unibanco Holding S.A (50%)	Mixta	chanchitu itaú	Número de Registro: 1477643
1540279	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Corpbanca	Mixta	chanchitu	Número de Registro: 1477644
1540280	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Itaú Unibanco Holding S.A 50% y Itaú Unibanco S.A 50%	Mixta	chanchitu itaú	Número de Registro: 1477645
1542569	Badilla Davis Limitada, en representación de Anhui Xuhe New Energy Technology Co., Ltd.	Mixta	SOLAR N PLUS	Número de Registro: 1477646
1545063	Johansson & Langlois, en representación de Jiangxi Jiangling Group Electric Vehicle Co., Ltd.	Denominativa	EVEASY	Número de Registro: 1477557
1552809	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Paz Corp S.A.	Mixta	48 HORAS HIPOTECARIAS PAZ	Número de Registro: 1477558
1553794	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Comercializadora Triver Limitada	Mixta	NorDreams	Número de Registro: 1477647
1553966	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de Inversiones Rivera SpA	Mixta	copihue	Número de Registro: 1476679
1554404	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Número de Registro: 1477648
1557157	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Peró Costábal	Mixta	OXN	Número de Registro: 1477649
1557161	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de María Eugenia Peró Costábal	Mixta	OXN	Número de Registro: 1477650
1561672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Gastón Urrutia Urrutia	Mixta	Quesería & Charcuteria Don Gastón Sabores Del Campo	Número de Registro: 1477651
1565394	Moisés Castro Toro, en representación de Guangdong Prb Bio-Tech Co., Ltd	Mixta	PEARL RIVER BRIDGE	Número de Registro: 1477559
1570559	AZ y Compañía , en representación de Vértice S.A.	Mixta	VERTICE	Número de Registro: 1477560
1574117	SILVA ABOGADOS , en representación de BigBadToyStore, Inc.	Denominativa	BBTS	Número de Registro: 1477561
1575351	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Volkswagen Aktiengesellschaft	Denominativa	Tera	Número de Registro: 1477562

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579627	Johansson & Langlois , en representación de Comunica SA	Mixta	COMUNICA	Número de Registro: 1477652
1582570	Silva Abogados, en representación de Automotriz CPM SpA	Denominativa	LUBRIMAX	Número de Registro: 1477653
1592300	Francisco José Univazo Flores, en representación de Escuela de Negocios BCN School Spa	Mixta	bcn school	Número de Registro: 1477654
1592880	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Cristian Andrés Villavicencio Vargas	Mixta	CVA CONSULTORA	Número de Registro: 1477563
1595140	Silva y Cía. , en representación de Freudenberg-NOK General Partnership	Mixta	TRANStec	Número de Registro: 1477564
1595227	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Juan Pablo L'huissier Céspedes	Mixta	PRANA SALUD NATURAL DE JP L'HUISSIER	Número de Registro: 1477655
1596170	Matías Nicolás Paredes Carrión, en representación de Elite Car Service SpA	Mixta	elite car service	Número de Registro: 1477656
1596442	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		Número de Registro: 1477657
1596443	Claus Krebs Poulsen, en representación de Spotify AB	Figurativa		Número de Registro: 1477658
1601274	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	Centro Médico Curicó ACHS Salud	Número de Registro: 1477565
1604216	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Martín Burón Santa María	Mixta	AMPED OUTLIFE	Número de Registro: 1477566
1605851	Steffani Patricia Reyes Miranda, en representación de Shulian Lin	Mixta	Family Dreams	Número de Registro: 1477567
1606908	Sergio Arturo Leiva Quinteros, en representación de Vane Technologies SpA.	Mixta	MyPet App	Número de Registro: 1477568
1609354	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Intek Herramientas SpA	Mixta	INTEK	Número de Registro: 1477569
1611019	Silva y Cía. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Número de Registro: 1477659
1611844	AZ y Compañía , en representación de Intcomex de Las Americas S.A.	Mixta	XTECH	Número de Registro: 1477570
1612191	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Clínica Odent SpA	Mixta	O.STORE	Número de Registro: 1477571
1612356	Fabián Alexander González González	Mixta	PATAGONIA FASHION WEEK	Número de Registro: 1477660
1612370	Fabián Alexander González González	Mixta	PATAGONIA FASHION GREEN	Número de Registro: 1477661
1612485	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Rem Marketing SpA	Mixta	REM	Número de Registro: 1477572

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612516	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Magaly De Las Mercedes Castillo Hidalgo	Mixta	MaggyCahial	Número de Registro: 1477662
1612521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Almeyda Cabezas	Denominativa	Deepsafe	Número de Registro: 1477663
1612523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricio Alejandro Arredondo Pérez	Denominativa	Magnates de la Cumbia	Número de Registro: 1477664
1612530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carvallo y Díaz Ltda.	Denominativa	Boutique de piel	Número de Registro: 1477665
1612579	Néstor Omar Vera Valenzuela	Mixta	La Repizza -Since 2017-	Número de Registro: 1477666
1612842	Carolina Andrea León Ramírez	Mixta	Camaleoncitos, Promoviendo la educación socioemocional	Número de Registro: 1477573
1612979	Adolf Ernest Wilhelm Kortge Díaz	Denominativa	Baitt, Una historia en cada mordisco	Número de Registro: 1477574
1612991	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Javier Andrés Segura Bello	Mixta	CBT HIDROBARICA	Número de Registro: 1477667
1613006	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	ALPES	Número de Registro: 1477575
1613081	Cristóbal Porzio , en representación de N.V. Nutricia	Denominativa	DIABETCARE	Número de Registro: 1477668
1613100	Allana Paula Tenney Riquelme	Denominativa	COPRESA	Número de Registro: 1477669
1613126	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Ana Luisa Niño Villesca	Mixta	CANNABIVET	Número de Registro: 1477576
1613134	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Manuel Gustavo Caro Palma	Mixta	ATOMIC VAPERS	Número de Registro: 1477670
1613181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariano Eugenio Cerda Ramírez	Mixta	El Inversor Serial	Número de Registro: 1477671
1613185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales Anthoval y Hnos. SpA	Mixta	ANTHOVAL	Número de Registro: 1477672
1613186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMI Automatización SpA	Mixta	IMIAUTM	Número de Registro: 1477673
1613201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leslye Dayhana Velarde Iglesias	Mixta	Elen Lu Hair	Número de Registro: 1477674
1613202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Deportivos y Nutricionales Strong Ltda.	Mixta	SFC STRENGTH AND FITNESS CENTER	Número de Registro: 1477675
1613211	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Xtralife Natural Products, Inc	Mixta	XTRALIFE NATURAL PRODUCTS	Número de Registro: 1477676

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613213	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA	Mixta	HALTER LIFT Lift smarter, not harder	Número de Registro: 1477577
1613256	Juan Carlos Soto Sanhueza	Mixta	PRIMOR	Número de Registro: 1477677
1613496	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Austral Moto Sport SpA	Mixta	AUSTRAL MOTO SPORT AMS	Número de Registro: 1477678
1613506	Silva Abogados, en representación de Frutura LLC	Denominativa	THE FUTURE OF FRUIT	Número de Registro: 1477578
1613508	Silva Abogados, en representación de Guangdong Huitian Aerospace Technology Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1477579
1613510	Silva Abogados, en representación de Ana Paula Chico Díaz	Denominativa	LOREDANA	Número de Registro: 1477580
1613514	Silva Abogados, en representación de Ana Paula Chico Díaz	Mixta	LOREDANA	Número de Registro: 1477581
1613522	Silva Abogados, en representación de Promisemed Hangzhou Meditech Co., Ltd.	Mixta	Verifine	Número de Registro: 1477582
1613535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Felipe Leonardo Francisco Pérez González, Catalina Ester Engel Izak y Ximena Paz Dávila Yáñez	Mixta	Si Saben Cómo me Pongo	Número de Registro: 1477679
1613538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juliete Cristine Do Nascimento	Mixta	Chile Com Ju	Número de Registro: 1477680
1613539	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agrícola y Avícola Orgánica SpA	Mixta	Cesar Hielos	Número de Registro: 1477681
1613554	AZ y Compañía , en representación de Bryan Nils Steinsapir Yazigi	Mixta	OPI OTTO	Número de Registro: 1477583
1613591	Cecilia Andrea Pérez Bensan	Denominativa	RST ANDES	Número de Registro: 1477682
1613613	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Guillermo Cristian Fuentes Espinoza	Mixta	GF GUILLERMO FUENTES	Número de Registro: 1477683
1613626	José Tomás Gutiérrez Riesco, en representación de Comercial de Alimentos Chilco SpA	Mixta	PELLFOOD	Número de Registro: 1477684
1613642	Franks Rogers Konaka Huaman	Mixta	Señalizando	Número de Registro: 1477584
1613667	Joaquín Andrés Urzúa Moreno	Denominativa	EL CLUB DE MI CIUDAD	Número de Registro: 1477685
1614013	Silva Abogados, en representación de Care Biochar Brasil Ltda.	Denominativa	CARE BIOCHAR	Número de Registro: 1477585
1614021	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CLASSICA	Número de Registro: 1477586
1614022	Silva y Cía. , en representación de Laboratorios Biomont S.A.	Denominativa	CORDALIS	Número de Registro: 1477587
1614119	Adelmo Hernández Coba, en representación de Gastronómica Cous Cous Limitada	Mixta	TOMODASHIGO	Número de Registro: 1477686

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614174	Silva Abogados, en representación de VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT	Denominativa	VOLKSWAGEN TERA	Número de Registro: 1477588
1614179	Silva Abogados, en representación de Saudi Arabian Oil Company	Mixta	aramco POWER RANKING	Número de Registro: 1477589
1614194	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ELECTRIC BLUE	Número de Registro: 1477590
1614195	Walter Alejandro Moraga Verdugo	Mixta	le.PARFUM UNE ÉLÉGANCE PARFAITE	Número de Registro: 1477687
1614220	Az y Compañía , en representación de Lemontech S.A.	Mixta	LEMONFLOW	Número de Registro: 1477688
1614221	Az y Compañía , en representación de Lemontech S.A.	Mixta	LEMONSUITE	Número de Registro: 1477689
1614222	Az y Compañía , en representación de Lemontech S.A.	Mixta	LEMONFLOW	Número de Registro: 1477690
1614223	Az y Compañía , en representación de Lemontech S.A.	Mixta	LEMONSUITE	Número de Registro: 1477691
1614393	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	VIKING BERRY	Número de Registro: 1477591
1614485	Robinson Elías Salinas Lizana	Mixta	No Bad Reps Estd 2025	Número de Registro: 1477592
1614607	María Alejandra Cruz Vander Velde, en representación de Pastelería María Alejandra Cruz Vander Velde E.I.R.L	Mixta	M María Alejandra Repostería	Número de Registro: 1477692
1614648	Pedro Bernardo Lobos Bert, en representación de Dermatologia Medica SpA	Mixta	DERMASKIN DS	Número de Registro: 1477693
1614718	Pedro Francisco Riquelme Arrey, en representación de Pedro Riquelme y Asociados SpA	Mixta	Group Meet	Número de Registro: 1477694
1615041	Claudio Andrés Donoso Olivares, en representación de Mecmin SpA	Mixta	MECMIN cero riesgo	Número de Registro: 1477593
1615320	Jorge Garay Pérez, en representación de Luis Felipe González Rodríguez	Denominativa	YELLOWSTONE	Número de Registro: 1477594
1615424	AZ y Compañía , en representación de Talma Servicios Aeroportuarios S.A.	Mixta	TALMA	Número de Registro: 1477595
1615483	Shulian Lin	Mixta	Family Dreams Better lifestyle	Número de Registro: 1477596
1615626	Badilla Davis Limitada, en representación de Chongqing Kalida Industry Co., Ltd.	Mixta	CCKAPA	Número de Registro: 1477695
1616118	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Vía Sulytop S.A	Denominativa	Kristobelga	Número de Registro: 1477696
1616143	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Profesionales y Asesoría Greenmind Sustentable Limitada	Mixta	GREENMIND	Número de Registro: 1477597

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LedgiFi SpA	Mixta	LedgiFi	Número de Registro: 1477697
1616323	Az y Compañía , en representación de Alicorp S.A.A.	Mixta	TARI	Número de Registro: 1477698
1616533	Robert Milthon Muñoz Alocilla	Mixta	Fungifest Festival Internacional de los Hongos Valdivia	Número de Registro: 1477699
1616704	Bárbara Danae Fredes Vargas	Denominativa	Citer	Número de Registro: 1477700
1616875	Badilla Davis Limitada, en representación de Videplast Industria de Embalagens Ltda	Denominativa	VIDEPLAST	Número de Registro: 1477701
1617135	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	AB ATHENA BAG	Número de Registro: 1477702
1617141	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	AB	Número de Registro: 1477703
1617425	Constanza Valentina Moreno Aedo, en representación de Tetra Tech Sudamerica S.A.	Denominativa	Liderando con Ingeniería	Número de Registro: 1477598
1618197	Francisco Javier Godoy Schmied, en representación de FGS Ingeniería Informática SpA	Denominativa	FGSII	Número de Registro: 1477599
1618394	Francisco Javier Godoy Schmied, en representación de FGS Ingeniería Informática SpA	Mixta	FGS Ingeniería Informática	Número de Registro: 1477600
1618413	Bruno Andrés Trujillo Coloma	Mixta	Sangría Sangre Fría	Número de Registro: 1477601
1618754	DLA Piper Chile , en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	Número de Registro: 1477602
1618756	Dla Piper Chile, en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	Número de Registro: 1477603
1618764	DiA Piper Chile , en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	Número de Registro: 1477604
1618765	DIA Piper Chile , en representación de Inversiones Avla Seguros S.A.	Mixta	Avla	Número de Registro: 1477605
1618963	Andrea Soledad Del Carmen Poblete Reyes	Denominativa	Babydreams, encantadora de bebés	Número de Registro: 1477704
1619089	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ByIdeas SpA	Mixta	SHOUMI	Número de Registro: 1477606
1619224	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Jorge Ignacio Jadue Aliaga	Denominativa	Alabordarte	Número de Registro: 1477607
1619233	Badilla Davis Limitada, en representación de Dream Cosmetics LLC	Mixta	CT + CLEAR THERAPY	Número de Registro: 1477608
1619243	Badilla Davis Limitada, en representación de Dream Cosmetics LLC	Mixta	PRETTY WHITE!	Número de Registro: 1477609

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619245	Badilla Davis Limitada, en representación de Dream Cosmetics LLC	Mixta	PERFECTWHITE	Número de Registro: 1477610
1619354	María Cristina Alvarado Asencio, en representación de Fernanda Isidora Marques Amigo	Mixta	NIDHI	Número de Registro: 1477705
1619640	Sufen Lu	Mixta	SURMA	Número de Registro: 1477706
1619660	Sufen Lu	Mixta	SURMA	Número de Registro: 1477707
1619745	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Virtud SpA	Mixta	Virtud Essence	Número de Registro: 1477611
1619898	Jarry IP SpA, en representación de Emochi SpA	Denominativa	Emociones Chilenas	Número de Registro: 1477708
1619963	Miguel Angel Michel Gabriel, en representación de Mitchel & Asociados Ltda.	Mixta	M Mitchel & Asociados Ltda.	Número de Registro: 1477612
1620152	Nicolás Emilio Param Sarras	Denominativa	EL PALACIO DEL OVEROL	Número de Registro: 1477709
1620674	Hans Nicolás Berendsen Mella, en representación de Ideas Tecnológicas Avanzadas SpA	Mixta	bkey	Número de Registro: 1477710
1620859	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Denominativa	MARBEN PETS EASY CLEAN	Número de Registro: 1477711
1620890	Myriam Tranamán Piutrín, en representación de Iglesia Universal Del Reino De Dios	Mixta	RADIO NOVEDAD 760 AM LA RADIO QUE TE INSPIRA	Número de Registro: 1477613
1620947	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	INDURA PUNTO AZUL	Número de Registro: 1477712
1621240	Estudio Carey Limitada , en representación de Instituto de Desarrollo Interior, S.L.	Mixta	IDI MEDIA	Número de Registro: 1477713
1621297	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P y P Ingenieros SpA	Denominativa	LAPPFLEX PRO	Número de Registro: 1477614
1621468	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Iluminación y Paisaje Ltda.	Mixta	Urban play	Número de Registro: 1477615
1621469	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Iluminación y Paisaje Ltda.	Denominativa	URBANPLAY	Número de Registro: 1477616
1621471	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Iluminación y Paisaje Ltda.	Mixta	Urban play	Número de Registro: 1477617
1621516	Camilo Antonio Pantoja Reyes, en representación de Susana Del Carmen Angulo Melgarejo	Mixta	Suus	Número de Registro: 1477714
1621613	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	Yuimer	Número de Registro: 1477715
1621614	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	Yuimer	Número de Registro: 1477716
1621620	Ignacio Andrés Guerrero Yáñez	Mixta	Starborn	Número de Registro: 1477717

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621724	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Tapmatic Do Brasil Industria e Comercio Ltda.	Denominativa	PLASTEEL	Número de Registro: 1477718
1621881	Carmen Gloria Silva Ducos	Mixta	La Chilenita Animadora, siempre de la mano del folklore	Número de Registro: 1477719
1621913	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477720
1621919	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477721
1621925	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477722
1621935	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Leveltra Level Trainings SpA	Mixta	LT LEVELTRA	Número de Registro: 1477618
1621948	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477723
1621954	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477724
1621956	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477725
1621961	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Vicsa Safety Comercial Ltda.	Denominativa	REFLECTHEAT	Número de Registro: 1477619
1621962	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477726
1621972	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477727
1621974	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Colombina S.A.	Mixta	MENTA HELADA COLOMBINA	Número de Registro: 1477620
1621976	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477728
1621978	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Pet Joy No.1 Management Co., Ltd.	Mixta	PET TRIBES	Número de Registro: 1477729
1622070	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1477621
1622071	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1477622

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622080	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Amar Hermanos y Compañía Limitada	Mixta	HOMIE LIVE SIMPLER	Número de Registro: 1477623
1622163	Nicolás García Lorca, en representación de Southern Power Grid Sensing Technology (Guangdong) Co., Ltd.	Mixta	JIMU	Número de Registro: 1477624
1622338	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Guangdong Kuaike E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	THE COLORIST	Número de Registro: 1477730
1622450	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Corporación Mucech	Mixta	MOVIMIENTO UNITARIO CAMPESINO Y ETNIAS DE CHILE MUCECH	Número de Registro: 1477731
1622467	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Petra Administradora de Servicios Generales SpA	Denominativa	PETRA SERVICIOS	Número de Registro: 1477625
1622471	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora Índigo SpA	Mixta	TOPSTAR	Número de Registro: 1477626
1622576	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	UNAB INTERNATIONAL COLLEGE	Número de Registro: 1477732
1622589	Silva y Cía. , en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Mixta	UNAB INTERNATIONAL COLLEGE	Número de Registro: 1477733
1622664	René Ignacio Cid Olivares	Denominativa	FUNERARIA CORONEL	Número de Registro: 1477627
1622726	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Catalina Andrea Ribbeck Muñoz	Mixta	PANICANELA	Número de Registro: 1477628
1622727	Bárbara Ayleen Greys Valenzuela Obreque	Mixta	URANIOS	Número de Registro: 1477734
1622884	José Tomás Doña Vial, en representación de Jordán Marcelo Nauto Carrasco	Denominativa	Acordes del Alma	Número de Registro: 1477629
1622914	Alejandra Lorena Estay Arancibia	Denominativa	hábito	Número de Registro: 1477735
1622973	Gastón Alejandro Lanas Fernández, en representación de CBS Group Inversiones SpA	Denominativa	FinLex	Número de Registro: 1477736
1623058	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Rubén Cerda E Hijos Limitada	Denominativa	RCH	Número de Registro: 1477630
1623095	José Tomás Cornejo González, en representación de Limited Chile SpA	Mixta	LIMITED	Número de Registro: 1477737
1623145	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de ADN Sports Chile Eventos Deportivos SpA	Denominativa	CANTERA AZUL	Número de Registro: 1477631
1623156	Lorena Evelyn Martínez Molina	Mixta	Lumaya Banqueteria & Catering	Número de Registro: 1477632
1623164	Sebastián Andrés Tinoco Figueroa	Denominativa	Land Lord Property	Número de Registro: 1477738

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623173	Jorge Israel Alberto González León	Mixta	INNOVALOG	Número de Registro: 1477739
1623174	Oscar Andrés Musalem Carrasco, en representación de Mundolab S.A.	Mixta	MUNDOLAB	Número de Registro: 1477740
1623323	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	SULVARON	Número de Registro: 1477633
1623324	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	NIBURIL	Número de Registro: 1477634
1623327	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MICODAZIL	Número de Registro: 1477635
1623351	Jorge Zeidan Mashini Facuse, en representación de Moking Live SpA	Mixta	Moking Skills	Número de Registro: 1477741
1623364	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Importadora Albmad SpA	Mixta	ALBMAD	Número de Registro: 1477636
1623375	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	EL PRODUCTO MANDA	Número de Registro: 1477742
1623392	María José Garín Godoy	Denominativa	Automotora Garín	Número de Registro: 1477743
1623398	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Distribuidora Rainforest SpA	Mixta	FURIAMOTOR	Número de Registro: 1477744
1623411	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Distribuidora Rainforest SpA	Mixta	ECLATIA	Número de Registro: 1477745
1623415	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Contreras Zúñiga SpA	Mixta	FARMACIAS AMPARO	Número de Registro: 1477637
1623450	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Framaral SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Número de Registro: 1477746
1623453	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Framaral SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Número de Registro: 1477747
1623457	Ana María Yáñez Sepúlveda	Mixta	ECHEVERIA LOLA CASA SUCULENTA	Número de Registro: 1477748
1623464	Paulina Nazar Massuh, en representación de Comercializadora El Olímpico SpA	Mixta	OLP	Número de Registro: 1477638
1623516	Josefina Casale Torrealba, en representación de Río Futa Corredores de Seguros SpA	Mixta	Rio Futa corredores de seguros	Número de Registro: 1477749
1623544	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Comercial V y G SpA	Mixta	SOMOS RECONOCE	Número de Registro: 1477639

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623573	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	FINHERPIN QUE SOLO BROTE BIENESTAR EN TI	Número de Registro: 1477640
1623575	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	VITAL & YOUNG FORMULA PROGLP-1	Número de Registro: 1477641
1623589	Jarry Ip SpA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	R-TARY	Número de Registro: 1477750
1623614	Rocco Giuseppe Moles Ávila, en representación de Ornella Antonia Moles Salinas	Denominativa	NUTRE TU PODER	Número de Registro: 1477751
1623705	Claudia Francisca Hormazábal Rodríguez, en representación de Ixian Learning SpA	Mixta	Ixian Learning	Número de Registro: 1477752
1623727	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Kayu Foods SpA	Denominativa	KAYÜ	Número de Registro: 1477753

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592949	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Joseline Viviana Torres Cabezas	Denominativa	ENJOY PETS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1202742 Marca ENJOY Protege Servicios publicitarios, distribución y difusión de material publicitario. Importación y exportación con representación de todo tipo de productos; asesorías para la dirección de negocios, telemarketing, promoción de ventas para terceros. Ventas por internet de todo tipo de productos. Servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos distinguen coberturas diversas Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1600456	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INFOSTRATA CONSULTORES SPA	Mixta	SEGURIDAD EN CHILE BY INFOSTRATA	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612090	Luis Alberto Velozo Concha, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA V&P SPA	Mixta	Oden sushi by Nikka	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1301423, marca NIKKA, que distingue Servicios de bar y restaurantes; servicios de provisión de alimentos y bebidas, de la clase 43. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA	Denominativa	RESVE-GRAPE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 18 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que es una reconocida agente empresarial en el negocio farmacéutico. Agrega que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Indica que el signo fue especialmente acuñado para identificar los productos comprendidos en la clase 5, no correspondiendo a un término genérico ni de uso común en el comercio para designar suplementos, productos farmacéuticos o dietéticos; tampoco corresponde al nombre de un compuesto farmacéutico o elemento químico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca en la palabra RESVE-GRAPE, en que Resve, es una abreviatura común de resveratrol, un compuesto natural presente en algunas plantas, especialmente en la piel de las uvas rojas, así como en arándanos, frambuesas y otras frutas y semillas. Es conocido por sus propiedades antioxidantes y se encuentra en estudio por sus posibles beneficios para la salud, incluyendo la salud cardiovascular, la prevención del cáncer y la protección contra el envejecimiento, y por otra parte, Grape, se traduce como Uva. De manera, que se está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RESVE-GRAPE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iii) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Gemma María Mascaró Fernández EIRL	Mixta	HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 22 de julio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. Que, con fecha 30 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica y su diseño propio. Indica que la configuración global de la marca permite identificar de manera clara y específica el origen empresarial de los productos solicitados. Argumenta que su signo es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que al consistir la marca en HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS, en que Herbal Store, se traduce como Tienda Herbal o Herbario, y es así que existen Cigarrillos Herbales, que son "una alternativa al tabaco hecha a base de una mezcla de hierbas naturales como manzanilla, menta, eucalipto, pasiflora o incluso flores secas", que además serían un tipo de Cigarrillos Orgánicos, que es aquel que no contiene tabaco ni nicotina, sino que está elaborado con una mezcla de hierbas y flores naturales, De manera que está describiendo la naturaleza y cualidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste. iv) Que, respecto a la argumentación de que no existe grado de correspondencia entre el signo y su cobertura aplicando un análisis práctico de susceptibilidad de confusión a propósito de su cualidad, será desestimada por cuanto la marca se vinculará y se asociará a un tipo producto/servicio específico, careciendo por ende de la distintividad necesaria para dar cumplimiento al fin principal de la marca comercial según se ha consignado, cual es permitir una correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Antonio Reyes Herrera	Mixta	Berlin Santiago	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1341464. Marca BERLIN 89. Protege Organización de bailes; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de fiestas y recepciones; planificación de fiestas, clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615189	Carolina Andrea Vega Sánchez, en representación de ACEPTA Consultora	Mixta	ACEPTA Consultora	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°01273584, marca TERAPIAS ACEPTA, que distingue coaching (formación), de la clase 41. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615427	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S.	Mixta	LS LSNT	
1615455	José Tomás Cornejo González, en representación de Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	SONATA	
1615477	Fincorp SpA, en representación de Rodrigo Andrés Rojas Fuentes	Mixta	GUARDAMOS TU PEDIDO	
1615482	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cristian Leonardo Sanhueza Briones	Denominativa	ACORRALADOS	
1615520	Elga Karina Reyes Castro, en representación de SOCIEDAD KINESICA Y REHABILITACION DE PISO PELVICO P&R SPA	Denominativa	Pelvicare	
1615560	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros	Denominativa	GH Planning	
1615581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida	Denominativa	tiendasofia	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615592	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora y Exportadora HLOS Limitada	Mixta	DidactiLibros ABC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1000406 Marca ABC DEL PINTOR Protege impresos y publicaciones periodicas y no periodicas, revistas, periodicos, volantes, folletos de la clase 16; Solicitud 1589346 Marca ABC Protege Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte, decoraciones para árboles de navidad. Aparatos de aeróbica con escalones; aparatos de culturismo; aparatos de entrenamiento físico; aparatos de fisicoculturismo; aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; Aros para gimnasia; Balones de tonificación para pilates; Balones y pelotas de juego; Bancas para hacer abdominales; Bancos para su uso en gimnasia; Bandas elásticas para su uso en ejercicios de acondicionamiento físico; barras con pesas [pesas de gimnasia]; Barras con resorte para ejercicios físicos; Barras de equilibrio para gimnasia; Barras fijas para gimnasia; Barras para levantar pesas; Barras paralelas para gimnasia; Cajas de salto; camas elásticas; Cintas de correr para el ejercicio físico; cinturones de ejercicio para reducir la cintura; cinturones de levantamiento de pesas [artículos de deporte]; Cuerdas de saltar; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; guantes [accesorios para juegos]; Guantes de halterofilia; mancuernas [pesas de gimnasia]; mantas de actividades para bebés; Máquinas para trotar; monopatines; Pelotas para deportes; Pelotas y balones de juego; Peras de boxeo (para práctica de boxeo); Pesas de ejercicio; Pesas de halterofilia; redes [artículos de deporte]; rodilleras [artículos de deporte]; Sacos de boxeo de la clase 28 y Solicitud 1589363 Marca ABC Protege Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures e impresos. Papel, cartón ; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Toallas de papel, papel higiénico, pañuelos desechables de papel y servilletas de papel. Calcomanías, pegatinas, stickers, etiquetas engomadas, aguafuertes, adhesivos y láminas de papel, bandas adhesivas y materias engomadas para la papelería o la casa, cromos, sellos, folletos, envoltorios de papel. Tickets, panfletos, billetes de abonos codificados no magnéticos, tarjetas de constancia o fidelidad codificadas no magnéticas, boletines de noticias, folletos, formularios, impresos, itinerarios impresos, fundas porta documentos (artículos de papelerías), tarjetas de índice. Tarjetas de compra venta de papel. Material impreso; manuales de instrucción; tarjetas de papel. Tarjetas de raspa y gana de papel. Tarjetas canjeables de papel de la clase 16. Que, con fecha 25/09/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ABC, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615594	David Octavio Muñoz Rojas, en representación de DMR Ingenieria y Montaje SPA.	Denominativa	Restaurante El Ruka	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N° 934936. RESTAURANT LA RUCA. Bar, restaurant, salón de té, cafetería, fuente de soda, pizzería, procuración de alimentos y bebidas preparadas para servirse y llevar, hostería, hotel, motel, residencial, clase 43. Que, con fecha 10/08/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida tiene más de 22 años de funcionamiento en la localidad de Saltos del Laja con una identidad propia conocida por toda la comunidad que habita la zona. Agrega que los nombres así como logos son distintos y claramente reconocibles por tener distintos colores, diseño, fonética y generó gramático. Por último sostiene que la marca solicitada es del género masculino y se escribe con "K", "restaurante El Ruka" y la marca anterior es del género femenino y se escribe con "C", "Restaurant La Ruca". Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas se encuentran relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Ruka, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto al argumento que la expresión solicitada es una creación original y que es reconocida en la zona en que se encuentra ubicada. Se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				debe señalar que las marcas tienen efecto registral nacional y por ende una marca registrada lo es para todo el pais y no para una localidad en específico. ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615599	Jorge Ignacio Romo Miranda, en representación de Sebastián Alexis Hernández Rifo	Denominativa	Drilling Services and Solutions	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/08/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DRILLING SERVICES AND SOLUTIONS, que se traduce como Servicios y Soluciones de Perforación, se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, con fecha 17/09/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo debe ser analizado como un conjunto. Argumenta que existen una serie de registros previos con una estructura similar. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó 1.-Pantallazo del portal del Servicio de Impuestos Internos. 2.-Un set de fotografías se encuentra para acreditar que la marca pedida se encuentra consolidada a nivel nacional e internacional, con participación en ferias mineras y proyectos de perforación a las empresas mineras más grandes de Chile. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DRILLING SERVICES AND SOLUTIONS, que se traduce como Servicios y Soluciones de Perforación, se está describiendo la naturaleza y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos. ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto. Se debe señalar, que al consistir la marca en DRILLING SERVICES AND SOLUTIONS, que se traduce como Servicios y Soluciones de Perforación, se está describiendo la naturaleza y destinación de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios solicitados. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no sólo de traducción casi inmediata por parte del consumidor medio destinatario de este tipo de servicios, sino que también, resulta en una expresión en inglés común para todos los competidores dentro del mercado respectivo. En definitiva, palabras extranjeras en que tanto su conocimiento como su significado conceptual se han generalizado y se han hecho del conocimiento y comprensión del público, en este caso, palabras en idioma extranjero que conforman un signo marcario que son fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario, no poseen capacidad distintiva. iii) Que, respecto al argumento de ser una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante de lo cual se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En el escrito de contestación se acompañarón los siguientes documentos: 1.-Pantallazo del portal del Servicio de Impuestos Internos. 2.-Un set de fotografías Que en definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. iv) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1615794	Wendy Andrea Del Carmen Rubio Díaz	Denominativa	UsaReusa	
1615809	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Franco Nicolás Espinoza Rojas	Mixta	solución ambiental	
1615867	Abraham Isidoro Naranjo Lagos, en representación de Comercializadora Lircay SpA.	Mixta	The Vibe	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCELERA COMERCIAL SPA	Mixta	RINDE ONE	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1611987. RINDE ONLINE. Aplicaciones [software] descargables para teléfonos inteligentes [smartphones];aplicaciones de software de computador;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones de software informático;aplicaciones de software informático descargables para computadoras portátiles;aplicaciones de software informático descargables para teléfonos móviles;programas de aplicaciones de computadoras;programas de aplicaciones informáticas;programas de computadoras para el análisis de datos;programas de computadores para el acceso a bases de datos en línea;programas de computadores para facilitar las transacciones de pago por medios electrónicos;programas de sistema operativo;programas de utilidades informáticas;programas de utilidades informáticas para gestionar archivos;programas de utilidades informáticas para la compresión de datos;programas informáticos de comunicación de facturas descargables;programas informáticos de facturación descargables;programas informáticos de gestión de documentos;programas informáticos de procesamiento de datos;programas informáticos descargables para la administración comercial;programas informáticos para el almacenamiento de datos;programas informáticos para la dirección de empresas;programas informáticos para la gestión de las ventas;software;software (programas informáticos);software compilador;software de computador de regulación y de control;software de computador en cuanto interfaz de programación de aplicaciones [api];software para análisis de datos comerciales;software para elaborar declaraciones tributarias;software y hardware informático. Clase 9. Solicitud N° 1611359, actual registro N° 1469325, marca RINDECARD, que distingue aparatos de procesamienteo de datos con inteligencia artificial;aparatos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				procesamiento de pagos electrónicos;aparatos de terminales de pago;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones informáticas;hardware y software informáticos para tecnología de cadena de bloques;máquinas electrónicas para el registro de operaciones financieras;plataforma informática;programas informáticos de gestión de gastos descargables;programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito del análisis de los mercados financieros;programas informáticos para facilitación de plataforma de comercio en línea para activos digitales;programas informáticos para la producción de modelos financieros;software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial;software de comercio electrónico y de pago electrónico;software de gestión de gastos descargable;software informático descargable para facilitar las transacciones de pago por medios electrónicos;software informático para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;tarjetas de pago con codificación magnética;terminales de pago electrónicos;terminales transacciones electrónicas segura, de la clase 9; Solicitud N° 1611357, actual registro N° 1469456 marca RINDEPAY, que distingue aparatos de procesamiento de pagos electrónicos;aparatos de terminales de pago;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones informáticas;hardware y software informáticos para tecnología de cadena de bloques;máquinas electrónicas para el registro de operaciones financieras;plataforma informática;programas informáticos de gestión de gastos descargables;programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito del análisis de los mercados financieros;programas informáticos para facilitación de plataforma de comercio en línea para activos digitales;programas informáticos para la producción de modelos financieros;software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial;software de comercio electrónico y de pago electrónico;software de gestión de gastos descargable;software informático descargable para facilitar las transacciones de pago por medios electrónicos;software informático para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;tarjetas de pago con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				codificación magnética;terminales de pago electrónicos;terminales transacciones electrónicas segura;aparatos de procesamienteo de datos con inteligencia artificial, de la clase 9 y Solicitud N° 1611386, actual registro N°1469457, marca RINDETRAVEL, que distingue aparatos de procesamienteo de datos con inteligencia artificial;aparatos de procesamiento de pagos electrónicos;aparatos de terminales de pago;aplicaciones de software descargables [apps];aplicaciones informáticas;hardware y software informáticos para tecnología de cadena de bloques;máquinas electrónicas para el registro de operaciones financieras;plataforma informática;programas informáticos de gestión de gastos descargables;programas informáticos descargables de aprendizaje automático en el ámbito del análisis de los mercados financieros;programas informáticos para facilitación de plataforma de comercio en línea para activos digitales;software de comercio electrónico que permite a los usuarios realizar transacciones comerciales a través de una red informática mundial;software de comercio electrónico y de pago electrónico;software de gestión de gastos descargable;software informático descargable para facilitar las transacciones de pago por medios electrónicos;software informático para la automatización y la gestión de procedimientos empresariales;tarjetas de pago con codificación magnética;terminales de pago electrónicos;terminales transacciones electrónicas segura, de la clase 9. Que, con fecha 26/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia de sentencias emanadas del Tribunal de Propiedad Industrial, roles 1040-2016, 282-2019, 1607-2019, 148-2021, 428-2021, 1188-2020, 1312-2020, 1079-2021, 245-2022 y 1175-2022; ii) Copia de resoluciones emanadas de INAPI, solicitudes 1341912, 1341358, 1353641, 1358413 y 1379603.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.” Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas previas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de hardware y software de clase 9, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento RINDE, sin que la adición del segmento ONE en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales, entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616037	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A	Denominativa	Cargo Net Logistics	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad. Que, con fecha 25 de septiembre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo debe otorgarse como conjunto, que se trata de una marca evocativa, que tiene registrada la marca similar Cargo Net Center S.A., que marcas similares han sido aceptadas a registro. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión “CARGO NET LOGISTICS”, la cual puede traducirse al español como “Logística de Carga en Red”, que corresponde al nombre que recibe un modelo operativo basado en la integración de múltiples centros logísticos que operan de forma coordinada mediante sistemas digitales, con el objetivo de optimizar el flujo de mercancías, minimizar tiempos de tránsito, reducir costos, etc., por lo que describe la naturaleza y finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos gráficos que permitan dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.- ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "…aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa. iii) Que, respecto al argumento de que tiene registrada la marca similar Cargo Net Center S.A. y que marcas similares han sido aceptadas a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. A mayor abundamiento, los registros invocados como fundamento en la contestación de la observación de fondo, consisten en palabras compuestas con una fisonomía e identidad propia. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546834	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIMAG SPA	Mixta	DAS BROT	Resolviendo escrito de fecha 22-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°225285, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1589352	Az Y Compañía , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Mixta	ABC	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599467	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTASIA SPA	Denominativa	MOLLY & CO	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232706, y por constituido el patrocinio y el poder.
1602597	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Mixta	SomosRentable	Resolviendo escrito de fecha :22-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fidere SpA	Mixta	Terrabrokers	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258431, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1602735	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Sebastián Pino Pavez	Mixta	PinotPizza	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258563, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602743	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Prelle Molina	Denominativa	Zeebra soul	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258489, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1603279	Jorge Garay Pérez, en representación de JC BRANDS S.A.	Mixta	CROSS JEANS DENIM FOR LIFE EST 1990	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°245189. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603336	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	CGS	Resolviendo escrito de fecha :21-08-2025: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°236044.
1603716	Christian Marcelo Bolívar Romero, en representación de AZIMUT 12 SPA	Denominativa	Azimut 12	Resolviendo escrito de fecha :22-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603769	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Be fresh spa	Mixta	Go Fresh	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°258942, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
991816695	Green Rights Rechtsanwaltskanzlei Leidereiter, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Mixta	PiKU ROOTSTOCKS	Resolviendo escrito de fecha :22-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562, 77764 y 94475, y por constituido el patrocinio y el poder.

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0768584	Estudio Carey Ltda, en representación de MINERA ESCONDIDA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0785211	Estudio Carey Ltda, en representación de MINERA ESCONDIDA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINESC	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0789650	Estudio Carey Ltda, en representación de MINERA ESCONDIDA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0789651	Estudio Carey Ltda, en representación de MINERA ESCONDIDA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809549	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809550	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809551	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809552	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809553	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809554	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0809555	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0809556	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0809557	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0809558	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0809559	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0809560	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818571	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Denominativa	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818572	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818573	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818574	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0818575	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda.	Mixta	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0818576	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818577	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818578	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818579	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818580	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818581	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0818582	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEDIMEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0841927	MARINO PORZIO, en representación de CE TM Holdings LLC Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CITADEL	No ha lugar, por no tener poder de representación acreditado en autos.
0846659	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINERA ESCONDIDA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0846660	Estudio Carey Ltda, en representación de MINERA ESCONDIDA LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0846661	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0846662	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEL	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0907790	Estudio Carey Ltda, en representación de Minera Escondida LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESOX	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
0967712	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Xylem IP Holdings LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
0967713	Valentina Antonella Venturelli Santa María , en representación de Xylem Ip Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
0971593	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Xylem IP Holdings LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
0971594	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Xylem Ip Holdings Llc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
0971599	Valentina Antonella Venturelli Santa María., en representación de Xylem Ip Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1078129	Cristóbal Porzio., en representación de Sud Alimentation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAVANCIA	A escrito folio 106419: estese al mérito de autos. A escrito folio 112820: a lo principal: téngase presente, alctualicese base de datos; al otrosí: téngase presente. A escrito folio 115382: como se pide. Certifico que con fecha 15/10/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el poder presentado custodiado bajo el número 148049, contiene la firma electrónica de Hernán Rios de Marimón.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1087719	SARGENT & KRAHN, en representación de SNYDER'S-LANCE, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SNYDER'S OF HANOVER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1135629	Juan José Riffo Molina Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Belly Beach	Atendido al estado de tramitación del registro, no ha lugar. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1146349	Valentina Antonella Venturelli Santa María , en representación de Xylem Ip Holdings Llc Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XYLEM	Téngase presente, actualícese base de datos.
1245446	Fernando Fernández Telleria, en representación de BABYZEN, S.A.S Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOYO	Téngase presente, actualícese base de datos.
1539812	Armate Abogados Limitada, en representación de TROS SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1569300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ferreaceros Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ferre aceros	Estese a lo que se resolverá.
1590307	Rodrigo Marre Grez, en representación de OFKI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ofki	A lo principal: téwngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1592949	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Joseline Viviana Torres Cabezas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENJOY PETS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1597042	Rodrigo Marre Grez, en representación de OFKI SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OFKI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1598848	SILVA ABOGADOS, en representación de CCL AC AUDITORES CONSULTORES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CCL AUDITORES CONSULTORES	Como se pide. A escrito de fecha 17 de septiember de 2025 folio C/2025/115914: Téngase presente.
1605213	Imad Dany Bahri Khahel Registro - Res. Tiene Por No Presentado Escrito	Denominativa	El Engranaje	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605556	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VINCI COMPASS	VISTOS: Que con fecha 22/04/25 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, porque la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar al Registro N° 912319. COMPASS. Servicios de asesorías financieras, gestión y planificación financiera e inversión. Participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Registro N° 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros, clase 36. Registro N° 912320. COMPASS GROUP. Servicios de asesorías financieras y estrategias, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la anotación de cambio de nombre de las marcas base de la observación de fondo. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1605559	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de COMPASS GROUP CHILE INVERSIONES II LIMITADA Y COMPAÑÍA EN COMANDITA POR ACCIONES Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	VINCI COMPASS	VISTOS: Que con fecha 22/04/25 se notificó una observación de fondo fundada en el artículo 20 letra H) de la ley 19.039, porque la marca pedida es gráfica o fonéticamente similar al Registro N° 912319. COMPASS. Servicios de asesorías financieras, gestión y planificación financiera e inversión. Participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Registro N° 1196586. COMPASS CONSORCIO. Servicios de asesorías financieras y estratégicas en finanzas, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero. Transferencias electrónicas de fondos en representación de terceros, clase 36. Registro N° 912320. COMPASS GROUP. Servicios de asesorías financieras y estrategias, participación en sociedades administradoras de fondos (mutuos, de inversión extranjera, de inversión), administración de bienes muebles de terceros en Chile y en el extranjero, servicios de representación de empresas chilenas y extranjeras de servicios financieros, clase 36. Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto. RESUELVO: Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la anotación de cambio de nombre de las marcas base de la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1608266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cavern City Tours Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THE CAVERN CLUB	Téngase presente.
1610855	SARGENT & KRAHN LTDA, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IA EMPRESARIAL CETIUC	Estese al mérito de autos.
1612090	Luis Alberto Velozo Concha, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA V&P SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Oden sushi by Nikka	Hágase efectivo apercibimiento decretado con fecha 1 de octubre de 2025 y téngase por no presentado el escrito de contestación de fecha 3 de julio del presente.
1612994	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vacunatorios Privados Amigables by Lorena San Martín	Estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 13 de octubre de 2025.
1612994	Lorena Soledad San Martín Ayala, en representación de Nkp Salud Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vacunatorios Privados Amigables by Lorena San Martín	Por cumplido lo ordenado.
1613547	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RESVE-GRAPE	Resolviendo presentación de fecha 1 de septiembre de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1613672	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Comercializadora Gemma María Mascaró Fernández EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HERBAL STORE CIGARRILLOS ORGÁNICOS	Resolviendo presentación de fecha 30 de julio de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1613735	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tambo Inversiones SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tambo Atacama Lodge	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inducir a error, respecto al Registro N°1298032 Marca TAMBO ATACAMA Protege Hospedaje temporal; alquiler de alojamiento temporal; alquiler de salas de reunión; explotación de campings; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de casas de vacaciones; servicios hoteleros: servicios de restauración (alimentación); servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de restaurantes de la clase 43. .Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas *"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."* Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler temporal de cuartos; reserva y alquiler de alojamientos, de la clase 43; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración altamente similar, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada contiene una marca ajena ya previamente registrada como es TAMBO ATACAMA, sin que la adicción en la marca solicitada del término de uso común para la clase solicitada como es LODGE, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler temporal de cuartos; reserva y alquiler de alojamientos, de la clase 43. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley: 1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alquiler de alojamiento temporal; alquiler de alojamiento vacacional; alquiler temporal de cuartos; reserva y alquiler de alojamientos, de la clase 43. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "LODGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.03, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo; servicios de guía turístico para viajes y transporte; organización y guía de excursiones para turistas; servicios de guías de viaje, acompañamiento de viajeros y mensajería; consultoría en viajes; operación de viajes organizados, de la clase 39.
1613823	JOSÉ MIGUEL FLORES ACUÑA, en representación de PolyNatural Holding SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Shine-Film	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1614274	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VOLTAICORP SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUNDOCERVEZAS.CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039. El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los servicios de compra venta que se encuentran contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación CERVEZAS, los que según la RAE es una “Bebida alcohólica hecha con granos germinados de cebada u otros cereales fermentados en agua, y aromatizada con lúpulo, boj, casia, etc.”, y el ámbito de protección solicitado hace referencia a la comercialización de toda clase de productos de la clase 1 a la 34 y no solo de cervezas. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca lel origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género, naturaleza y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, aplicado al caso que nos ocupa se aprecia que la cobertura pedida resulta inductiva a error y/o engaño, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 33. Que, el error y/o engaño señalado en el considerando anterior, se configura únicamente con relación a la cobertura descrita en dicho considerando, por lo que no se advierte impedimento jurídico para conceder el signo pedido en relación con el resto de la cobertura solicitada En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ha limitado la cobertura. Que sin perjuicio de la limitación de cobertura la permanencia en el objeto de los servicios de venta de la clase 33 mantiene la situación de error respecto de la verdadera naturaleza del objeto de los servicios de compra venta. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 33, de la clase 35, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 21 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35. Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "cervezas y .cl" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1614463	Christian Andrés Dias Trobok Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KING PALM	Por contestada la observación de fondo.
1614954	SILVA ABOGADOS , en representación de TRADECOR S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PACIFIC TRADING GLOBAL PACKAGING	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1231157, marca PACIFIC BLUE, que distingue aparatos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para desodorizar el aire, de la clase 11; Registro N°1250374, marca PACIFIC BLUE, que distingue Aparato distribuidor de desodorizantes de ambiente, de la clase 11. Que, con fecha 12/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que coexisten registros similares en la misma clase. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC, Registro N° 991460; ii) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC CHEMICAL, Registro N° 989272; iii) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC BLUE, Registro N° 1231157; iv) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca PACIFIC BLUE, Registro N° 1250374; v) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca AGUAS PACIFICO, Registro N° 1245768; vi) Captura de pantalla obtenida de la página web www.inapi.cl que da cuenta de marca MALL PASEO DEL PACIFICO, Registro N° 1183200; Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de aparatos de producción de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vapor, secado y ventilación; vaporizadores para planchar tejidos eléctrico con y sin desodorante para alfombras y tapetes conteniendo sustancias insecticidas o repelentes de insectos, de clase 11, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento PACIFIC, sin que la adición de los segmentos TRADING GLOBAL PACKAGING en el signo pedido, cuenten con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos consistentes en aparatos de producción de vapor, secado y ventilación; vaporizadores para planchar tejidos eléctrico con y sin desodorante para alfombras y tapetes conteniendo sustancias insecticidas o repelentes de insectos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, en cuanto a que coexisten registros similares en la misma clase. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:
1615181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de M&M SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Óptica reflex	Por contestada la observación de fondo
1615183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Antonio Reyes Herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Berlin Santiago	Por contestada la observación de fondo.
1615189	Carolina Andrea Vega Sánchez, en representación de ACEPTA Consultora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACEPTA Consultora	Por contestada la observación de fondo.
1615400	Víctor Hani Hijazin Hijazin Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUTOMOTORA PRINCIPE DE GALES	Resolviendo presentación de fecha 7 de agosto de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1615427	Mauro Dellafiori Albala, en representación de LABORATORIES L SANT S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LS LSNT	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en la oportunidad correspondiente.
1615435	María José Avello Caball Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Marginado	
1615439	Álvaro Larraín Hernández, en representación de ARANAZ INVERSIONES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KILÓMETRO CERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1615444	Jorge Garay Pérez, en representación de BANCO INTERNACIONAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Adiosarriendo	Téngase presente. A escrito de fecha 15 de septiembre de 2025 folio C/2025/115029: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Tëngase presente el poder en custodia.
1615455	José Tomás Cornejo González, en representación de Carmen Gloria De Ramon Kruger Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SONATA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615466	Cristian Octavio Labarca González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NLACE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615477	Fincorp SpA, en representación de Rodrigo Andrés Rojas Fuentes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUARDAMOS TU PEDIDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1615482	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Cristian Leonardo Sanhueza Briones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ACORRALADOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 8 de octubre de 2025 folio C/2025/124649: Como se pide.
1615520	Elga Karina Reyes Castro, en representación de SOCIEDAD KINESICA Y REHABILITACION DE PISO PELVICO P&R SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pelvicare	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 15 de septiembre de 2025 folio C/2025/114501: Estese a lo resuelto.
1615543	Jhony Javier Oviedo Rojas, en representación de OP Enterprise Solutions Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Maxdescuentos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1615543	Jhony Javier Oviedo Rojas, en representación de OP Enterprise Solutions Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Maxdescuentos	
1615557	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA Resolución de desistimiento	Mixta	MonePay by Moneteca Pagos	
1615558	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Monepay by Moneteca Pagos	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615559	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Manuel José Bunster Raby Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DR WINDOW Ventanas PVC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1615560	Gabriel Enrique Kurt Heyne Aros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GH Planning	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 4 de agosto de 2025 folio C/2025/93738: Estese a lo resuelto.
1615562	Martín Alberto Mois Freiwirth, en representación de Moneteca Pagos SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Monepay by Moneteca Pagos	
1615571	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Ingrid Gisela Ascencio Valdivia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROAD SHOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1615581	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Jacob Chacón Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	tiendasofia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1615586	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de KOPPED S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANI-K MAKEUP	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1615592	Carlos Fernando Eguiguren Benavides, en representación de Importadora y Exportadora HLOS Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DidactiLibros ABC	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1615594	David Octavio Muñoz Rojas, en representación de DMR Ingenieria y Montaje SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Restaurante El Ruka	Por contestada la observación de fondo.
1615599	Jorge Ignacio Romo Miranda, en representación de Sebastián Alexis Hernández Rifo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Drilling Services and Solutions	Por contestada la observación de fondo.
1615794	Wendy Andrea Del Carmen Rubio Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UsaReusa	Téngase por contestada la observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615809	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Franco Nicolás Espinoza Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	solución ambiental	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1615820	Gricel Loreto Hormazábal Urbina, en representación de Consultoría y Turismo Inspira Patagonia SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Winter in Patagonia	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1615820	Gricel Loreto Hormazábal Urbina, en representación de Consultoría y Turismo Inspira Patagonia SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Winter in Patagonia	
1615843	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de FABRICA DE PERFILES CONMETAL LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	More Steel	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1615867	Abraham Isidoro Naranjo Lagos, en representación de Comercializadora Lircay SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	The Vibe	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder; Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1615927	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Johan Manuel González Novoa y Universidad de Talca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QGEnergy	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañados. Al segundo otrosi: téngase presente.
1615984	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ACCELERA COMERCIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RINDE ONE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: por acompañados.
1616027	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CPX CARGO PARTNER X	Por contestada observación de fondo.
1616027	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Center S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CPX CARGO PARTNER X	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°951475, marca CPX, que distingue Químicos utilizados en la industria, aditivos químicos para la industria de aceites y grasas y para los preparativos contra la corrosión, de la clase 1; Productos contra la herrumbre, en particular, los aceites antioxidantes y grasas antioxidantes; preparaciones anticorrosivos, productos para las superficies, en particular para los espacios huecos en los vehículos, de la clase 2; Aceites y grasas industriales, lubricantes, ceras para uso industrial; productos preservantes para cera, de la clase 4; Registro N°1088626, marca CPX, que distingue Implantes quirúrgicos compuestos de material sintético, a saber, expansores de tejido, de la clase 10; Registro N°1296398, marca CPX, que distingue Aparatos e instrumentos para la producción de señales, captura de señales y procesamiento de señales, especialmente los que utilizan métodos de ingeniería; aparatos de procesamiento de datos y elementos y aparatos de conexión acoplados a ellos; equipos de medida, pruebas y análisis electrónicos; software de medición, pruebas y análisis y bases de datos de conexión con el software de medición, pruebas y análisis mencionados; los productos mencionados en particular para manipular, operar, supervisar, desarrollar y poner en marcha dispositivos electrónicos; los productos mencionados en particular se utilizan en pruebas, análisis, supervisión, desarrollo y puesta en marcha de dispositivos electrónicos para sistemas de suministro eléctrico y componentes de suministro eléctrico; medidores de electricidad, contadores electrónicos, contadores para capturar parámetros electrónicos, contadores para su uso en el desarrollo y laboratorios de investigación, contadores para aplicaciones industriales, contadores para la formación universitaria; programas de ordenadores; estructuras de datos para describir las características de sistemas de suministro energético y componentes de suministro energético, en particular dispositivos de protección eléctrica para sistemas de suministro energético, convertidores de corriente, transductores y transformadores, convertidores de voltaje; estructuras de datos para describir la prueba de sistemas de suministro energético y componentes de suministro

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				energético, en particular dispositivos de protección eléctrica para sistemas de suministro energético, convertidores de corriente, transductores y transformadores, convertidores de tensión; aparatos para la administración de sistemas de suministro eléctrico y componentes de suministro eléctrico, de la clase 9. Que, con fecha 25/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos. La relación de coberturas se debe a que a través de los "servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; servicios de transporte; servicios logísticos de transporte" se persigue poner directamente a disposición de los consumidores los productos de las clases 2, 4, 9 y 10 protegidos por las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase 2, 4, 9 y 10 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento CPX, sin que la adición del segmento CARGO PARTNER X en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos de las clases 2, 4, 9 y 10 por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 2, 4,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 2, 4, 9 y 10 relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías de productos de las clases 2, 4, 9 y 10; servicios de transporte de productos de las clases 2, 4, 9 y 10; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 2, 4, 9 y 10. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i. Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii. Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:
1616036	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CNL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 07/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1°

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1218948, marca CNL, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, Word wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciales. Servicios de venta por catálogos. Sondeos de opinión y estudios de mercadeo, de la clase 35; Registro N°1218949, marca CNL, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1210599, marca CNL, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1218950, marca CNL, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1210600, marca CNL, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N°1210601, marca CNL, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la indústria, de la clase 1; Registro N°1228308, marca CNL, que distingue Granos (cereales), forraje, madera en bruto; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas y variedades vegetales, de la clase 31. Que, con fecha 23/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada distingue un ámbito de protección relacionado con los registros previos. Respecto de los registros 1218949, 1210599, 1218950, 1210600, 1210601 y 1228308, la relación de coberturas se debe a que a través de los "servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; servicios logísticos de transporte relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; servicios de transporte; servicios logísticos de transporte" se persigue poner directamente a disposición de los consumidores los productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32 protegidos por las marcas previas, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. En este sentido, se considera que si los mencionados servicios pedidos se utilizaran para transportar, almacenar o distribuir los productos de clase 1, 5, 16, 29, 31 y 32 de la marca fundante de la observación de fondo, en ese caso se produciría convergencia en los consumidores finales. Respecto del registro 1218948, la relación de coberturas se debe a que los "servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros; gestión de negocios de logística para terceros; consultoría y gestión de procesos operativos; administración y gestión de negocios" solicitados pueden incluirse dentro de los servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios y ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales que distingue la marca registrada, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento CNL, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con capacidad suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de gestión empresarial, en concreto, logística de la cadena de suministro, logística inversa y liquidación de mercancías de terceros; gestión de negocios de logística para terceros; consultoría y gestión de procesos operativos; administración y gestión de negocios, de clase 35; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32 por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; servicios de manipulación de cargas de importación y exportación de productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32 relacionados con los servicios de despacho de aduanas; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías de productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32; servicios de transporte de productos de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32; servicios logísticos de transporte de productos de las clases 1, 5, 16, 29, 31 y 32, de clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i. Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii. Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas para clases y coberturas diferentes será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:
1616036	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNL	Por contestada observación de fondo.
1616037	Paulina Nazar Massuh, en representación de Cargo Net Logistics S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cargo Net Logistics	Por contestada observación de fondo.
1616125	Paula Ximena Ilabaca Díaz, en representación de EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA	Denominativa	glu-con	A lo principal: por limitada cobertura y corregida base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Al segundo otrosi: téngase presente.
1616172	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Midea Group Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILL Master	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: por acompañados.
1616173	José Antonio Orellana Pino, en representación de INVERSIONES SANTA ROSARIO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FORTEX PRO	Por contestada observación de fondo.
1616240	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gerardo Mauricio Aravena Guerra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Ubuntukids	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1379872 Marca VIVE UBUNTU Protege Juegos de cartas; juegos de mesa. de la clase 28; Registro 1409902 Marca VIVE UBUNTU CARTAS PARA CONECTAR Protege Juegos de cartas; juegos de mesa. de la clase 28 y Solicitud 1550377 Marca Ubuntu Protege actividades deportivas;actividades recreativas y deportivas;actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas;alquiler de dispositivos de visualización digital para actividades deportivas y culturales;alquiler de dispositivos de visualización para actividades deportivas y culturales;alquiler de instalaciones deportivas;alquiler de pantallas de visualización para actividades deportivas y culturales;arbitraje de competiciones deportivas;educación deportiva;asignación de hándicaps para manifestaciones deportivas;enseñanza deportiva;organización de competiciones deportivas;organización de competencias deportivas;organización de actividades deportivas y culturales;organización de actividades deportivas para campamentos de verano;facilitación de instalaciones deportivas;organización de competiciones educativas, recreativas, culturales y deportivas;organización y coordinación de competiciones deportivas;organización y dirección de competiciones

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deportivas;organización y realización de competiciones deportivas;preparación y gestión de actividades recreativas, deportivas y culturales;realización de competiciones deportivas;reserva de instalaciones deportivas;servicios de educación deportiva;servicios de enseñanza deportiva;servicios de entretenimiento en línea, a saber, ligas deportivas virtuales;servicios de formación deportiva;servicios de preparación deportiva;suministro de información en línea sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales;suministro de información sobre actividades culturales y deportivas;suministro de información sobre educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales;suministro de instalaciones deportivas;suministro de información sobre actividades deportivas de la clase 41. Que, con fecha 12/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca debe aceptarse como conjunto, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que no se han presentado oposiciones. Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) sentencia emanada del Tribunal de Propiedad Industrial, rol 105-2025. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado. Respecto del registro N° 1379872 y 1409902, la relación de coberturas se debe a que los servicios solicitados en clase 35, a saber, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, tienen por objeto poner a disposición de terceros los productos de clase 28 que protegen los registros previos, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Respecto de la solicitud N° 1550377, tomando en consideración que dicha solicitud se encuentra actualmente rechazada, y al no existir colisión de coberturas, se reconsidera la observación de fondo respecto de dicha solicitud. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, tratándose de los registros N°1379872 y 1409902, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento “UBUNTU””, sin que la adición del segmento KIDS en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios solicitados en clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético. ii) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. iii) Que, respecto a la argumentación de que la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios de clase 35 que pretende amparar la

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Que, en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:
1616240	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gerardo Mauricio Aravena Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ubuntukids	Por contestada observación de fondo.
1616240	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Gerardo Mauricio Aravena Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ubuntukids	Por acompañado.
1616258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUREPUESTOYA.CL	A lo principal: por limitada cobertura y corregida base de datos. Al primer otrosi: por contestada observación de fondo. Al segundo otrosi: téngase presente.
1616258	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de TUREPUESTO.CL SPA	Mixta	TUREPUESTOYA.CL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/2025 una resolución de observaciones de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1332776, marca AUTO YA, que distingue importación y exportación de vehículos de la clase 35. Registro N 1256294, marca YA, que distingue Administración y gestión de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; servicios de intermediación comercial [conserjería]. de la clase 35. Que, con fecha 15/09/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que atendido el principio de especialidad la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1°de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas." Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto de "Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de repuesto y partes de vehículos de la clase 12 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos mensajes imágenes textos y combinaciones de estos o por medios computacionales world wide web (redes informáticas

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mundiales) y otras redes de bases de datos tales como: archivos informáticos para terceros y registro de listas de regalos; servicios de compra y venta al público de productos de repuesto y partes de vehículos de la clase 12, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación fax y por otros medios análogos y digitales a saber: periódicos radio radiofonía teléfono y televisión; Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de repuesto y partes de vehículos de la clase 12. Servicios de importación y exportación de repuesto y partes de vehículos de la clase 12. asesorías con relación a dichos servicios", compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento YA, sin que la adición del segmento TUREPUESTO en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios previamente individualizados. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: i) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante / Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617705	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de desistimiento	Mixta	DE MI CAMPO	A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento. Al otrosí: Téngase presente.
1618424	Silva y Cía. , en representación de The Not Company SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DON'T DIE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: téngase presente.
1619304	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Prendehub SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	prendehub	Téngase presente, actualícese base de datos.
1624455	Paulo Manuel Costa Del Rio Blanch Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Munay	No ha lugar por improcedente.
1624492	Rodrigo Alexei Véliz Alcaíno, en representación de DP Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Detrás de la PRIMA	Téngase presente.
1629975	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filgud SpA y Bulboard Media SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Nos Pusimos Creativos	A su escrito de fecha 6 de octubre de 2025, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosi: téngase presente.
1629975	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Filgud SpA y Bulboard Media SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Nos Pusimos Creativos	A su escrito de fecha 27 de agosto de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud, resuelvo a todo no ha lugar.
1630606	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M365	A escrito de 11 de julio de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado con y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
1632265	Claudia Andrea De Lourdes Cárdenas Fernández, en representación de COMERCIALIZADORA CLAUDIA ANDREA CARDENAS FERNANDEZ E.I.R.L. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Secret Sour	**Al escrito de fecha 15/10/2025:** Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/09/2025, se tiene presente traducción y por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
991873043	Nintendo Co., Ltd.	Mixta	Nintendo Today	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Transferencia Parcial			Vistos, la comunicación recibida de OMPI con fecha 9 de octubre de 2025 mediante la cual se informa que el registro internacional N° 1873043 ha sido dividido por efecto de una transferencia de titularidad con efectos en Chile, dejo constancia que la presente designación ha cesado en sus efectos y que la tramitación del registro nacional continuará en la designación nacida del RI 1873043A, que corresponde a la solicitud nacional N° 991873043 serie 2, la cual se entenderá continuadora de la primera y que deberá continuar la tramitación en el mismo estado en que esta se econtraba previo a la cesación de sus efectos, es decir, aguardando constatación de pago de tasas. Dejo constancia que el escrito de pago de tasas individuales se trasladará a la solicitud continuadora de la presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
462623	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado. De ser pertinente, solicite rectificación en registro.
462624	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.La razón social en base de datos no corresponde a la señalada en el documento acompañado.
486419	1176941	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELTA	Acompañe poder para representar al solicitante.Revisado el número de custodia 60614, este no corresponde a LABORATORIOS SAVAL
486416	1177181	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERMABIOTICO PLUS	Acompañe poder para representar al solicitante.Revisado el número de custodia 60614, este no corresponde a LABORATORIOS SAVAL
485474	1185284	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRECISION SERVICIO	A su escrito de fecha 13-08-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al titular; al primer otrosí: Téngase presente la rectificación; al segundo otrosí: Téngase presente personería. En un mejor estudio de los antecedentes, en descripción de productos de **Clase 16**, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)"
488441	1187429	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PR	En clase 25 especifique conforme a : **Ropa de vestir, calzados, artículos de sombrerería.**
488489	1194171	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases " y " (no comprendidas en otras clases) " .

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488484	1199478	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA TREBOL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. **Servicios de agencia de publicidad.** Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; **asesorías comerciales relacionados con dichos servicios. Promoción comercial de bienes y servicios de terceros** mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación **y representación comercial** de toda clase de productos; **servicios de comercio exterior.** Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales **world wide web y redes de bases de datos;** servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación**, fax y por medios análogos y digitales.** Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal.
488488	1199481	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA OESTE	En clase 38 especifique conforme a : **Servicio de telecomunicaciones** , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz,

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicaciones de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; ~~servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones~~; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general. Aclare y especifique el " servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones ".
488474	1199484	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA OESTE	En clase 35 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. **Servicios de agencia de publicidad.** Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; **asesorías comerciales relacionados con dichos servicios. Promoción comercial de bienes y servicios de terceros** mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación **y representación comercial** de toda clase de productos; **servicios de comercio exterior.** Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales **world wide web y redes de bases de datos;** servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación**, fax y por medios análogos y digitales.** Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal.
488496	1199487	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 38 especifique conforme a : **Servicio de telecomunicaciones** , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz,

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicaciones de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; ~~servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones~~; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbies, apoyo computacional y temas de interés general. Aclare y especifique el " servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones ".
488485	1199490	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	En clase 35 especifique conforme a :

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. **Servicios de agencia de publicidad.** Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; **asesorías comerciales relacionados con dichos servicios. Promoción comercial de bienes y servicios de terceros** mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importación, exportación **y representación comercial** de toda clase de productos; **servicios de comercio exterior.** Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales **world wide web y redes de bases de datos;** servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación**, fax y por medios análogos y digitales.** Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal.

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489005	849081	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAUPO	
489016	899754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
489022	899755	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SNF	
489013	1027640	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SWEET 9	
477657	1151898	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSS & KANTER	A su escrito de fecha 08-09-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488937	1158380	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MAGALLANES GARANTIA Y CREDITO	
477634	1159439	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M & K	A su escrito de fecha 08-09-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486442	1163101	COOPER & CIA LTDA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RICHELIEU	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
479846	1163779	Jessica Carolina Avilés Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SD SAN DIEGO	A su escrito de fecha 10-09-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488786	1169163	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOLYKOTE	
488413	1169221	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CARAMELERA	
488415	1169222	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROMPITO	
486801	1171187	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROLINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486528	1172145	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P.F. PASION POR LA CALIDAD	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486634	1172987	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICA MOVIL	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486603	1172990	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICA MOVIL	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486612	1172995	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486615	1172998	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488416	1175065	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDIALUNA	
487533	1175132	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPER PAPAS	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487502	1175317	Javier Antonio Loayza Melendez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCALPACA	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487625	1175831	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIAMANTES EN BRUTO, PULIRLOS NO SERA FACIL	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486506	1176592	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486534	1176593	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KREA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486551	1176788	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLASSIK CAR	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
487431	1177187	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NATIONAL BY KLAUROZ	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487542	1177589	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORGAN	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487500	1178073	Javier Antonio Loayza Melendez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCALPACA	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486768	1178164	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Pathos	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
488446	1178354	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CK 74	
488435	1178499	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CK 74	
486851	1179107	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSB	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487495	1179274	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNAXIA INTEGRATED.TRANSACTION.BANKING	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487546	1180153	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS ULTIMAS NOTICIAS	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486435	1181103	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDA SALUD	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488453	1181122	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ME	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486226	1181378	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KS KITCHEN SERVICE	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486434	1181738	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOGICA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487049	1181839	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CORDILLERA	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486449	1182066	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO QUILICURA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
487074	1184070	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCO DE CHILE CORPORACION	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488813	1185509	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADPRO	
486581	1186106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NYMEX	A su escrito de fecha 02-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
486871	1186531	Prestaciones y Asesoria Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZARINA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
488408	1189070	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASION POR LAS PERSONAS	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487640	1189104	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOLCAN PUNTIAGUDO	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487639	1189106	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS DEL PUNTIAGUDO	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487638	1189107	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERRO PUNTIAGUDO	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486806	1189669	VIVIANA ELENA CABRERA LOSADA Anotación de Renovación TLT	RENOVA	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486259	1191246	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POETT INTENSE	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486257	1191249	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POETT	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488787	1192408	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
486423	1192557	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CHANCHITO	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
486333	1193075	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOVIA	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489029	1193165	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLOMIN	
488418	1193428	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUITASA	
488480	1194170	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
486815	1197952	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KEYPRO INGENIERIA	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488417	1200604	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMONDALE	
488790	1202179	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
488793	1202180	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MARATUE	
489017	1202880	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CUPRO MEX	
488492	1205940	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486469	1206789	cámara nacional de comercio, servicios y turismo de chile , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	trazachile	Téngase presente escrito de cumplimiento de observaciones formuladas.
489010	1219611	Cuche López Abogados Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMIX Advanced nutrition	
489030	1220609	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AQUASORB	
489020	1226237	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLOBOND	
488709	1229176	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANDIMAR	
488996	1241135	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LES 3 BRASSEURS	
488991	1241136	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LES 3 BRASSEURS	
489028	1247939	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTA PATAGONIA	
489019	1247940	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTA PATAGONIA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
489023	1247941	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTA PATAGONIA	
489024	1247942	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUNTA PATAGONIA	
489018	1248838	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECO 1080	
488788	1254587	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MOLYKOTE	
489170	1314307	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENVISTA	
489032	1357106	JUAN CRISTÓBAL PALMA ORELLANA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Dulcería & Emporio La Trinidad	
489026	1364887	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	uni-t	
488815	1366956	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSUN	
488817	1366957	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VSUN INNOVATIVE & SMART	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
488712	1467550	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
488722	1467551	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
488720	1467552	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
488736	1467553	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
488737	1467554	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
480622	1247942	Gabriela Francisca Hidalgo Quiroz, en calidad de Representante de	PUNTA PATAGONIA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
489208	1283278	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ENVISTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 489196 (Anotación de Cambio de nombre)
489202	1283279	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ENVISTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 489173 (Anotación de Cambio de nombre)
489203	1286848	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ENVISTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 489174 (Anotación de Cambio de nombre)
485042	1288695	Teresita Del Pilar González Ogaz, en calidad de Representante de	ENTRE RÍOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/113606 (Otras peticiones (con registro))
485053	1288696	Teresita Del Pilar González Ogaz, en calidad de Representante de	ENTRE RÍOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/113610 (Otras peticiones (con registro))
485040	1303272	Teresita Del Pilar González Ogaz, en calidad de Representante de	ENTRE RÍOS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/113602 (Otras peticiones (con registro))
489201	1314307	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ENVISTA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 489170 (Anotación de Cambio de nombre)
489204	1333201	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	SIGNATUS	Resolución de suspensión de anotación por trámite

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 489188 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1622992	1622992: CHITA SPA - Antonia Paz Montoya Sasco	CHiTTA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623272	1623272: CAP S.A - Héctor Fredy Correa Montecinos	CAP PRESS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623311	1623311: Rendic Hermanos S.A - Héctor Miguel Olivares Guerrero	FoodMarket	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623356	1623356: PRIME HYDRATION LLC. - GLOBAL SPA	PRIME HYDRATION DRINK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1623359	1623359: PRIME HYDRATION LLC - GLOBAL SPA	AGUA HIDRATANTE PRIME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación.
1623391	1623391: CLAUDIA DENISE MORELLO WOLF - Banmédica SpA - Femsa Salud SpA	Sana Sana FARMACIA	A la presentación de fecha 22/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por construido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 01/09/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623421	1623421: FLUITEK CHILE S.A.- CEMENTOS BIO BIO S.A.	Fluicret	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623426	1623426: Citigroup Inc.- MANUEL XAVIER GAME LOAIZA	CITIKOLD	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623475	1623475: FALABELLA S.A.- Doris Viviana Pacheco Henríquez	Método Impulsa	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623476	1623476: Representaciones Industriales y Comerciales Limitada - Alfredo Oreste Bustos Montenegro	INDUCOMEX, SOLUCIONES INDUSTRIALES IMPORTADAS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623478	1623478: EMPRESAS CAROZZI S.A - Ricardo Jose Patiño Castro	Hansel y Grettel Bakery	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1623483	1623483: Constructora Tecton SpA - TEKTON CHILE SPA	TEKTON	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1623492	1623492: Cristian Besa Palma - VALORA SPA y SERVICIOS PROFESIONALES LA VULCA LTDA.	APL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623505	1623505: MINETEC S.A - Alfonso Eduardo Hachim Fulgeri	minetco	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA - Comercial Best Hike Ltda - IMPORTADORA BOSSI SpA.	VOLKANO	Fallo de rechazo
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA	MK MASKKING	Fallo de rechazo
1566871	1566871: BOLIVAR S.R.L. - FLF INVERSIONES S.p.A.	iL PAN'INO AMORINO	Fallo de aceptación a registro
1570046	1570046: EMPRESAS CAROZZI S.A - Alma Estudio Creativo SpA	AMOR & PASTAS	Fallo de aceptación parcial a registro
1570618	1570618 - ARTICULOS DEPORTIVOS BELSPORT SPA - Harry Seemann Ape.	DROP	Fallo de rechazo
1571456	1571456: María Cornelia Oviedo Ulloa - Roberto Enrique Chamorro Oyarce	ESTRELLA	Fallo de aceptación a registro
1571617	1571617 - SANOFI - Laboratorio Maver S.A.	GASTROGERMINA LABORATORIOS MAVER	Fallo de aceptación a registro
1571649	1571649: Marcelo Andrés Hernández Barbieri - Comercializadora De Artículos De Menaje Y Hogar Humberto Gómez E.I.R.L	MTM	Fallo de rechazo
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp	GREENWAVE	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538064	1538064: Carolina Pia Gutierrez Ojeda - Selza International, Inc.	Mr. Meat MASTER LIFE IS BEAUTIFUL, TASTE IT!	Resolviendo escrito de fecha :21-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°212646. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1554836	1554836: THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG - Alfredo Patricio Mardones Neira	CLUB MALIBÚ	Resolviendo escrito de fecha :25-08-2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1533984	1533984 - SWISS KRONO TEC GMBH - Krona Tubos e conexões S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KRONA	Resolviendo escrito de fecha 30-04-2025 A lo principal: Como se pide, Téngase presente el cambio de nombre, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°267268, 38562, 77764. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.
1565484	1565484: STRADIVARIUS ESPAÑA, S.A. - LUIS OSVALDO ERICES FIGUEROA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DSTR	Resolviendo escrito de fecha 25-06-2025: Estese al mérito de autos.
1571460	1571460: SOUTH ANDES CAPITAL ASESORÍAS FINANCIERAS SPA - José Ignacio Stuven Hoyuela Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Andes Capital	Resolviendo escrito de fecha 26-06-2025: Estese al mérito de autos.
1580624	1580624 - ADIDAS AG - DANMEI WU. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo escrito de fecha 09-07-2025 folio 82150: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al otrosí: Como se pide, tenga a la vista solicitud N°1015510, con citación
1621601	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Conquistadores Propiedades JAP	A la presentación de fecha 01/08/2025: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1623441	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SCM CAROLA	A la presentación de fecha 08/09/2025: Vistos y habiendose buscado el número de registro 253051, por usted invocado y encontrándose persona distinta a los comparecientes, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quién invoca o en su defceto, señale número correcto de Custodia de Poderes de Inapi, dentro de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
991247791	Resolución de trámite contencioso oposiciones	fugro	VISTOS, y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento de fondo formulada basada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección en relación con los productos de la c en niveles topográficos; Servicios de determinación de la posición de la clase 39 y servicios de laboratorio de la clase 42, que, mediante escrito de contestación de observación de fondo de fecha 21 de octubre de 2024, folio 131654, el solici corrección y aclaración de cobertura observada; Resuelvo: Compleméntese la resolución de fecha 10 de diciembre de 2024, que resuelve escrito antes señalado, en el sentido d resuelve a lo principal de dicho escrito, a continuación de la palabra "observación de fondo" el siguiente texto: "*y en su aclarados y por sustituidos los siguientes productos y servicios de las clases 12, 37 y 39, respectivamente:* 1. "Niveles topográficos" por "**aviones topográficos, de la clase 12**" 2. "Servicios de determinación de la posición" por "**servicios de navegación por sistema de posicionamiento 39**" 3. "Servicios de laboratorio" por "**servicios de laboratorios científicos de la clase 42**" Reemplácese, en la base de datos los productos y servicios redactados originalmente consistentes en niveles topográf Servicios de determinación de la posición de la clase 39 y servicios de laboratorio" por lo siguientes respectivamente: Avi la clase 12; **servicios de navegación por sistema de posicionamiento global, de la clase** 39 y servicios de laborato clase 42. En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 10 de diciembre de 2024.
991762286	991762286: FARMACIAS KNOP S.A. - Greenwave Organization Corp Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GREENWAVE	A escrito de fecha 10/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado y en su mérito sustitúyase y téngase por aclarado los siguientes servicios de la clase 35: Servicios de prestación de servicios de pesca comunitarios de productos del mar y cultivos agrícolas oceánico por: "**servicios de gestión comercial de proyectos en apoyo a la pesca de la clase 35".** Atendido lo anterior, reemplácese, en la base de datos, los servicios redactados originalmente en clase 35 consistentes en: Prestación de servicios de pesca comunitarios de productos del mar y cultivos agrícolas oceánico por: "**servicios de gestión comercial de proyectos en apoyo a la pesca de la clase 35".**
991764493	991764493: VERTERQUÍMICA LTDA. - Tolsa S.A. Resolución de trámite contencioso oposiciones	ATOX	VISTOS, y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil, la observación de fondo formulada basada en la imposibilidad de determinar el objeto de la protección en relación con los productos de la clase 31, consistentes en Aditivos adsorbentes de micotoxinas usados en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal que no sean de uso

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			médico, y teniendo presente que, mediante escrito de contestación de observación de fondo de fecha 12 de noviembre de 2024, folio 141096, el solicitante hace presente corrección y aclaración de cobertura observada; Resuelvo: Compleméntese la resolución de fecha 31 de diciembre de 2024, que resuelve escrito antes señalado, en el sentido de agregar en cuanto resuelve a lo principal de dicho escrito, a continuación de la palabra "observación de fondo", el siguiente texto: "*y en su mérito téngase por aclarados y por sustituidos los siguientes productos de la clase 31:* "Aditivos adsorbentes de micotoxinas usados en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal que no sean de uso médico" por "piensos sintéticos para animales, piensos mezclados para animales" de la 31 Reemplácese, en la base de datos los productos y servicios redactados originalmente consistentes "Aditivos adsorbentes de micotoxinas usados en la fabricación de piensos compuestos para alimentación animal que no sean de uso médico" por lo siguientes: "piensos sintéticos para animales, piensos mezclados para animales de la 31 ". En lo no modificado, rija íntegramente la resolución de fecha 31 de diciembre de 2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535409	1413985	114-2023 HIDROTERRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION SPA - JUNIOR FAVIO PEREZ CORDOVA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	HIDROTERRA	Resolviendo escrito de fecha 13-08-2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1238490	1258484	71-2025: CÉSAR LEGAROS BINIMELIS - HERNANDO ARIEL MARÍN CÁCERES Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	AMERIKA'N SOUND	Resolviendo escrito de fecha 12-08-2025: Estese a lo resuelto con fecha 13-08-2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 20-10-2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada